

COMPORTAMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA

MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS

en Colombia tras el Acuerdo Final de Paz (2016)



Título original:

Comportamiento de la violencia sexual contra mujeres, adolescentes y niñas en Colombia tras el Acuerdo Final de Paz (2016)

Noviembre, 2025

ISBN: 978-958-8608-53-2

Autora:

Nathalia Solís Arrieta

Coordinadora de investigación y editora: Katerin Jurado Díaz

Coordinación de la publicación: Katerin Jurado Díaz

© Corporación Sisma Mujer

Calle 40 # 24-33.

Bogotá, Colombia

PBX: (57-1) 2859313

www.sismamujer.org

Instagram: @sismamujer

Facebook: Corporación Sisma Mujer

Twitter: @SismaMujer

Editora: Katerin Jurado Díaz

Diagramación, adecuación, ilustraciones de

portada e interiores: Enttropa y Utópico Creativo

Este material ha sido elaborado con el apoyo de Christian Aid. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Corporación Sisma Mujer y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Copy left: El presente documento puede ser reproducido en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines no comerciales.

Tabla de contenido

Introducción	4
Metodología	7
Magnitud y patrones de la violencia sexual contra las mujeres, adolescentes y niñas en Colombia entre 2004 y 2024	9
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	10
Masatugó	10
2004-2008	11
2009-2014	12
2015-2019	13
Forensis	14
Observatorio de Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF)	27
Factor de vulnerabilidad / Pertenencia grupal	28
Presunto agresor	36
Circunstancia del hecho	47
Estadística delictiva del Grupo de Información de Criminalidad (GICRI) de la Policía Nacional (PONAL)	53
Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación (FGN)	60
Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional	69
Corporación Sisma Mujer	75
Obligaciones del Estado colombiano frente a la violencia sexual contra las mujeres	79
Previas al Acuerdo Final de Paz	88
Generales	88
En el contexto del conflicto armado	90
Tras el Acuerdo Final de Paz	95
Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV)	95
Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	97
Conclusiones y recomendaciones	109

Introducción

La violencia sexual contra las mujeres, adolescentes y niñas constituye una de las expresiones más extremas, persistentes y silenciadas de las violencias basadas en género (VBG). Esta violencia no solo afecta profundamente la vida y los cuerpos de las víctimas, sino que también opera como una herramienta de control, dominación y disciplinamiento patriarcal en todos los ámbitos de la vida: en los espacios domésticos y comunitarios, en las instituciones públicas y privadas, y en el contexto del conflicto armado.

Por tanto, **desde hace 27 años la Corporación Sisma Mujer** produce conocimiento, hace incidencia, litiga y acompaña a las víctimas; de modo que el Estado y la sociedad reconozcan la existencia y gravedad de esta violencia, así como las vías para reparar a las víctimas y transformar las estructuras, instituciones y normas sociales que propician su persistencia. En ese sentido, Sisma Mujer actualiza su análisis de este fenómeno a través de una investigación que revisa datos oficiales y públicos, trae a colación estándares nacionales e internacionales, y dialoga con hallazgos y propuestas de organizaciones de mujeres y feministas expertas. En particular, este informe examina cifras de casos de violencia sexual contra mujeres, adolescentes y niñas reportados a las autoridades competentes, en el contexto de los procesos de construcción de paz en Colombia. De esta manera, Sisma Mujer reitera que la paz pasa por garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencias.

Concretamente, durante las dos últimas décadas (2004–2024) el país ha vivido transformaciones institucionales, jurídicas y políticas significativas; entre ellas los procesos de paz con el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 2005 y con la guerrilla Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) en 2016, y desde 2022 la Política de Paz Total (PPT) frente a la guerrilla Ejército de Liberación Nacional (ELN) y otros grupos derivados de guerrillas, paramilitares y organizaciones criminales transnacionales Salas de Justicia y Paz.



Producto de estos procesos, se ha venido configurando un sistema de justicia de justicia transicional compuesto por las Salas de Justicia y Paz¹ (2005), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2016) y los mecanismos que establezca una eventual ley de tratamiento penal diferenciado para el desmantelamiento y sometimiento de organizaciones al margen de la ley, como la que está siendo discutida en el Congreso de la República².

Estas coyunturas han implicado la redefinición de las responsabilidades del Estado frente a la violencia sexual, tanto en tiempos de guerra como de “posacuerdo”. Sin embargo, los avances han sido fragmentarios, con fuertes resistencias institucionales, escasa voluntad política sostenida y múltiples obstáculos para que las víctimas accedan a verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición. En la justicia ordinaria la constante ha sido la impunidad³ y en la justicia transicional aún no se ha cumplido la promesa de **“esclarecer y establecer las responsabilidades penales individuales”**, a pesar de que ya han transcurrido ocho de los máximo veinte años de vigencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Esta persistencia en la comisión y en la impunidad de la violencia sexual contra las mujeres, adolescentes y niñas obedece a un **continuum de violencias**⁵ propio del modelo patriarcal que todavía predomina en Colombia y el mundo. Es decir, las violencias basadas en género, incluida la violencia institucional⁶, no son actos aislados cometidos por individuos erráticos; sino parte de un rango de comportamientos a través de los cuales el poder masculino es expresado y mantenido.

A esto se suma la violencia armada derivada de la militarización de la vida de las comunidades del país a manos de todos los actores implicados en el conflicto, sean estos legales o ilegales⁷.

La violencia sexual se ha utilizado para dañar el tejido social atentando contra los cuerpos y la vida de las mujeres, puesto que las comunidades se sostienen en buena parte sobre su trabajo familiar y social.

¹La Jurisdicción de Justicia y Paz está conformada por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

²Proyecto de Ley 002 de 2025 de la Cámara de Representantes.

³2023. Mesa de seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional. Página 97. 2024. Sisma Mujer. Las organizaciones feministas como agentes de cambio: Avances en el acceso a la justicia para las víctimas de violencias basadas en género en Colombia. Páginas 15-18.

⁴Visión de la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/mision-vision-funciones-y-deberes.aspx>.

⁵Kelly, Liz (1988). *Surviving Sexual Violence*. Cambridge: Polity Press.

⁶2024. Sisma Mujer. Las organizaciones feministas como agentes de cambio: Avances en el acceso a la justicia para las víctimas de violencias basadas en género en Colombia. Páginas 11-12.

⁷2014. Sisma Mujer. Efectos psicosociales de la violencia sexual. Página 1. 2024. Sisma Mujer. Paz feminista: un modelo incluyente para la construcción de paz. Páginas 9-16.

Es decir que, al agredir a las mujeres, se impacta negativamente a las comunidades; lo que a su vez sirve a los propósitos de la guerra⁸. En consecuencia, este tipo de violencia constituye una forma de control y castigo, así como un incentivo y una recompensa para los guerreros por arriesgar su vida en batalla⁹.

Así las cosas, el Estado colombiano no cumple a cabalidad con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de las mujeres y las niñas, ni de igualdad y no discriminación, ni de paz y seguridad. Aunque es bien sabido que hay un gran subregistro, solo entre 2004 y 2023 se reportaron 362.131 mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia sexual¹⁰; y más de 4.5 millones de mujeres han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado, de las cuales unas 30.600 han sido víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexuales¹¹. Como lo reconoce la Corte Constitucional en sus Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018.

 “la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano”¹². 

Por su parte, la **Corporación Sisma Mujer** aporta con este informe a la comprensión crítica de la violencia sexual contra las mujeres, adolescentes y niñas; en el marco de la construcción de una paz feminista, territorial y transformadora.

⁸2017. Corporación Sisma Mujer. *La Luz que nos queda*. Volumen I. Página 21.

⁹2022. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. *Informe Final Hay Futuro si hay Verdad*. Capítulo “Mi cuerpo es la Verdad”. Página 19

¹⁰Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis 2004-2023*.

¹¹Registro Único de Víctimas. Víctimas por hecho victimizante. Recuperado el 8 de agosto de 2022. Disponible en: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>

¹²2022. Corporación Sisma Mujer. *Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: Llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género*. Página 22.

Metodología

Este análisis parte de un enfoque feminista, interseccional y de derechos humanos, que reconoce las múltiples formas de discriminación que atraviesan a las mujeres en razón de su edad, pertenencia étnico-racial, situación de discapacidad, orientación sexual, identidad y expresión de género, situación socioeconómica o lugar de residencia.

De otra mano, se sustenta en información producida por fuentes oficiales como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF), la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Policía Nacional (PONAL) y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); así como en investigaciones y documentos de la Corporación Sisma Mujer, otras organizaciones de la sociedad civil y alianzas como la Mesa de seguimiento a la Ley 1257 de 2008; la Mesa de seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018, así como los aportes técnicos en el marco de la participación de Sisma en Cinco Claves.

Concretamente, se basa en los casos de presuntos delitos sexuales reportados por las tres entidades estatales mencionadas para el periodo 2004-2024, el cual obedece a las últimas tres negociaciones de paz entre el Estado colombiano y los principales actores armados ilegales en el país: **la Ley de Justicia y Paz (2005), el Acuerdo Final de Paz (2016) y la Política de Paz Total (2022)**. Esta periodización corresponde al interés de la Corporación Sisma Mujer por examinar el comportamiento de la violencia sexual contra mujeres, adolescentes y niñas en medio de los procesos de construcción de paz que se han adelantado en Colombia en los últimos veinte años; lo que a su vez tiene el propósito de velar por los derechos de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos y aunque haya conflicto armado.

Cada una de esas entidades publica esa información de distintas maneras; por ejemplo, el INML-CF y la UARIV ofrecen tableros con datos totalizados, mientras que la FGN y la PONAL permiten acceder a bases de datos anonimizadas. De modo que la verificación y el procesamiento de esta información se complejizan.

En general, se llevó a cabo una investigación mixta que combinó métodos cuantitativos y cualitativos. En particular, se empleó la estadística descriptiva, la revisión de literatura gris y la compilación de normas y jurisprudencia.





Este informe tiene como **objetivo:**



Evidenciar la magnitud y los patrones de la violencia sexual contra mujeres, adolescentes y niñas reconociendo sus diferencias y diversidad; así como los contextos múltiples donde ocurre: el conflicto armado, las relaciones familiares o de pareja, entre otros.



Dar cuenta de las obligaciones del Estado colombiano frente a esta forma de violencia a la luz de los acuerdos de paz que se han dado en el país entre 2004 y 2024; así como los marcos normativos nacionales e internacionales de derechos humanos, derechos de las mujeres y derechos de las víctimas de violencia sexual.



Identificar los principales desafíos estructurales y contextuales para la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual.



Proponer recomendaciones concretas dirigidas a instituciones estatales, organismos internacionales, agencias de cooperación y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, para fortalecer una respuesta integral, feminista y transformadora frente a la violencia sexual.



Magnitud y patrones de la violencia sexual contra las mujeres, adolescentes y niñas en Colombia entre 2004 y 2024.

Una de las principales fuentes de información que han servido para conocer y analizar la dimensión de la violencia sexual a nivel mundial es la recopilación de estadísticas derivadas de las denuncias ante entidades judiciales, de la atención en los servicios de salud y sociales, de las entidades de protección y de la policía. Por tanto, para este apartado se consultaron estadísticas del Observatorio de Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF), del Grupo de Información de Criminalidad (GICRI) de la Policía Nacional (PONAL), de los datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación (FGN) sobre las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) y del Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). También se traen a colación las publicaciones Masatugó y Forensis del INML-CF, sobre violencias contra las mujeres, en particular, y lesiones de causa externa, en general.





Siendo el subregistro es uno de los primeros obstáculos que se deben superar para avanzar en la comprensión e intervención de esta problemática. Algunos de los factores del subregistro son las barreras que enfrentan las mujeres y las niñas para acceder tanto a servicios de salud y protección social, como a los sistemas médico legal y judicial. A la par de la negación de la violencia sexual y la estigmatización de las víctimas que aún predominan en la sociedad.

Si bien este informe se enfoca en el comportamiento de la violencia sexual contra las mujeres, adolescentes y niñas en Colombia tras el Acuerdo Final de Paz (AFP) entre el Estado colombiano y la guerrilla Fuerzas Revolucionarias Armadas de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmado en 2016; para brindar un punto de comparación, incluye informaciones y análisis respecto a años previos a la firma del AFP, a propósito de la Ley de Justicia y Paz (2005) con la que culminó la desmovilización colectiva del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Exámenes médico legales por presunto delito sexual

Cabe explicar que el **INML-CF** comprende el delito sexual en dos categorías. Una es el abuso sexual, que se refiere a cualquier acto sexual que involucre a una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad, donde se aprovecha la asimetría de poder para obtener un beneficio sexual. La otra es el asalto sexual, que se refiere a cualquier acto sexual no consentido; realizado mediante el uso de la fuerza, amenazas, coerción o manipulación, sin importar la edad de la víctima.

Esta entidad da cuenta de los delitos sexuales sirviéndose de los registros de los exámenes médico legales que se le practican a las víctimas; los cuales incluyen una entrevista médico-forense para documentar el relato, un examen físico completo (genital, extragenital y de las vestimentas), recolección de muestras biológicas y trazas, así como la realización de pruebas complementarias.

Masatugó

Es una publicación quinquenal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF) que sirve como herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en mujeres en Colombia¹³.

¹³ <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/masatugo>



Su punto de partida es que las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas se pueden explicar en el marco del desequilibrio en la relación de poder entre géneros, la discriminación, la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. **“En consecuencia, extiende su análisis a los contextos que permiten entender bajo qué circunstancias, estos grupos poblacionales en su diversidad, están particularmente expuestos a ciertos tipos de violencia en su contra”**¹⁴.

Hasta ahora, se cuenta con tres ediciones de **Masatugó**; las cuales comprenden los periodos 2004-2008, 2009-2014 y 2015-2019. En la medida en que este informe busca establecer la situación de la violencia sexual contra mujeres, adolescentes y niñas, según fuentes oficiales del Estado colombiano, puntualmente antes y después de la Ley de Justicia y Paz (2005) y del Acuerdo Final de Paz (2016); la periodización de las tres ediciones de **Masatugó** no coincide exactamente con estos dos hitos en los procesos de construcción de paz en Colombia, pero su información es de utilidad porque da cuenta de la cantidad de mujeres víctimas de estos delitos en términos absolutos, porcentuales y de tasa, así como la proporción con los hombres víctimas y algunas características de los victimarios.

2004-2008

Entre 2004 y 2008, **47 mujeres** fueron asesinadas en el contexto del delito sexual¹⁵. En el mismo periodo, el sistema médico legal colombiano valoró **87.360 víctimas**, de las cuales 73.395, es decir el 84%, fueron mujeres. Los casos correspondieron a abuso sexual en un 75% (48.021) y los restantes se asociaron a asaltos sexuales. La tasa de víctimas valoradas mostró un incremento significativo del 109% a lo largo de ese quinquenio. La tasa más alta se encontró de los 10 a los 14 años, donde el indicador alcanzó los 256 casos por 100.000 niñas. Los agresores vinculados a este tipo de violencia fueron los familiares en el 36% de los casos, otros conocidos en el 37%, los desconocidos en el 16% y, finalmente, en el 11% se carece de información sobre el victimario¹⁶.

Según esto, cada hora cerca de **9 mujeres sufrieron agresiones sexuales en el país**, en su mayoría niñas y adolescentes menores de 18 años (84% de los casos)¹⁷. La tasa de víctimas valoradas por probable delito por cada 100.000 mujeres pasó de 34 en 2004 a 71 en 2008¹⁸.

¹⁴ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2004 - 2008. Página 6.

¹⁵ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2004 - 2008. Página 71.

¹⁶ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2004 - 2008. Páginas 12-13.

¹⁷ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2004 - 2008. Página 7.

¹⁸ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2004 - 2008. Página 60.



Durante ese quinquenio, **534 mujeres** fueron víctimas de violencia sexual en casos asociados a contextos de violencia sociopolítica y a prácticas como el secuestro y las acciones bélicas. También se registraron **22.389 mujeres** agredidas sexualmente por algún miembro de su familia; y en el 64% del total de casos, la vivienda fue el escenario del hecho¹⁹. En el periodo analizado, el departamento con mayor tasa de delito sexual por 100.000 mujeres fue Amazonas, seguido por Guaviare, San Andrés y Quindío²⁰.

2009-2014

El sistema médico legal colombiano valoró 107.698 mujeres víctimas de presunto delito sexual, en el periodo comprendido entre los años 2009 y 2014; es decir un promedio de 17.950 mujeres por año, 49 por día y dos por hora; cifra que disminuyó favorablemente con respecto al anterior quinquenio evaluado (2004-2008), en el cual se contaban nueve exámenes médico legales de mujeres presuntamente agredidas sexualmente cada hora²¹.

Sin embargo, la proporción mujer: hombre aumentó, pasando de 6:1 en 2009 a 7:1 en 2014²²; es decir, el total de mujeres víctimas disminuyó, pero la cantidad de víctimas mujeres por cada víctima hombre aumentó.

Al revisar el comportamiento por grupos de edad, las niñas y adolescentes menores de 18 años fueron el grupo de edad con mayor riesgo de ocurrencia de un evento de este tipo, representando el 84,8% del total de mujeres. Además, entre los grupos de edad de menores de 18 años, se puede observar que el de 10 a 14 años es donde más niñas y adolescentes reportan algún tipo de violencia sexual, con un 38,8% del total y un 45,8% dentro de los rangos de edad de menores de 18 años²³.

Dentro de los familiares agresores se observó que en la mayoría de casos fue el padrastro con el 28,4%, seguido del padre con el 21,6% y el tío con el 14%. De los 92.712 casos en los cuales sí se obtuvo información, el 66,84% corresponde a violencia intrafamiliar y violencia sexual²⁴. En general, el 77,12% de los casos se presentó en la vivienda (69.104 casos)²⁵.

¹⁹ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2004 - 2008. Página 7.

²⁰ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2004 - 2008. Página 76.

²¹ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2004 - 2008. Página 245.

²² 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2009 - 2014. Página 276.

²³ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2009 - 2014. Página 246.

²⁴ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2009 - 2014. Página 249.

²⁵ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2009 - 2014. Página 250.



Es importante identificar que como circunstancia del hecho también se encuentra la violencia sociopolítica, en ella se reportaron 344 casos en los años 2009 a 2014; de estos, el 58,43% correspondía a la retención ilegal (secuestro)²⁶. Además, en 6.042 casos se reportó algún factor de vulnerabilidad; particularmente, se encontró que las mujeres bajo custodia del Estado tuvieron un mayor número de casos (1.313)²⁷.

En cuanto a la actividad que desarrollaba la víctima al momento del hecho, de los **71.653 casos** registrados en este sexenio, el **25,58%** correspondía a actividades vitales o relacionadas con el cuidado personal y el 11,67% a actividades de trabajo doméstico no pagado para el uso del propio hogar²⁸.

Los cinco departamentos que registraron las mayores tasas de exámenes médico legales por presunta violencia sexual realizados a mujeres fueron: **Amazonas (187,59), Casanare (165,37), Meta (140,57), Quindío (120,28) y Arauca (107,08)**; todos ellos con tasas superiores a la nacional, que fue de 76,54. Los cinco departamentos que registraron el mayor número de mujeres valoradas por presunto delito sexual fueron: **Bogotá D.C. (19.920), Antioquia (14.298), Valle del Cauca (9.242), Cundinamarca (7.776) y Santander (6.116)**²⁹.

2015-2019

Entre 2015 y 2019, hubo un incremento del número de casos registrados por presunto delito sexual, de **18.876 en 2015 a 22.523 en 2019**, lo que equivale a diez puntos porcentuales más en la tasa por cada 100.000 habitantes de este tipo de violencia durante este periodo³⁰.

Para el quinquenio 2004-2008, el Instituto valoró **96.544 víctimas** de presunto delito sexual, de las cuales 81.076 eran mujeres (84%). Para el sexenio 2009-2014, se valoraron **127.703 víctimas** de presunto delito sexual, de las cuales 107.618 eran mujeres (84,3%). Para el quinquenio 2015-2019, se realizaron 119.575 valoraciones por violencia sexual, de las cuales 102.384 fueron realizadas a mujeres (85,6%)³¹.

²⁶ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2009 - 2014. Página 249.

²⁷ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2009 - 2014. Página 248.

²⁸ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2009 - 2014. Página 249.

²⁹ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2009 - 2014. Página 254.

³⁰ 2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2015 - 2019. Página 7.

³¹ 2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2015 - 2019. Página 226.

De otra mano, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF), desde 1999, hace una publicación anual sobre las lesiones de causa externa en Colombia. Esta se llama Forensis e incluye una caracterización del fenómeno de la violencia sexual desde la perspectiva del sistema médico legal, con el fin de contribuir al diseño de políticas públicas y a la implementación de acciones, a partir de una visión integral y preventiva³².

El examen médico legal sexológico busca validar la comisión del delito a través de las lesiones físicas causadas y del resultado de la evidencia biológica recolectada durante la valoración médica. Por su parte, la distribución de estos hechos según sus características, el factor espacio-temporal y aspectos sociodemográficos de las víctimas, permite contextualizar este fenómeno.

A continuación, se presentan los datos de cuatro variables (número de casos, porcentaje, tasa y proporción) que permiten observar muy puntualmente la tendencia al aumento en los registros de violencia sexual contra mujeres en Colombia, especialmente niñas y adolescentes entre 10 y 14 años, desde 2004 hasta 2023. Estos se complementan más adelante con la información del Observatorio de Violencia del INML-CF, que incluye más variables, pero que solo ofrece información desde 2015.

³² 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2014. Página 280.

Tabla No. 1

Número y porcentaje de casos de mujeres víctimas de presunto delito sexual por año (2004-2023)

AÑO	TOTAL	%	TOTAL MUJERES	% DEL TOTAL DE CASOS	TOTAL MUJERES 10-14 AÑOS	% DEL TOTAL DE CASOS DE MUJERES
2004	17.912	100	14.369	80	5.201	36
2005	18.474	100	13.697	74	4.817	35
2006	19.592	100	14.382	73	5.178	36
2007	20.273	100	15.056	74	5.315	35
2008	21.202	100	17.830	84	5.608	31
2009	21.612	100	17.935	83	6.395	36
2010	20.142	100	15.191	75	6.219	41
2011	22.597	100	18.982	84	7.304	38
2012	21.506	100	18.100	84	7.172	40
2013	20.739	100	17.512	84	7.116	41
2014	21.115	100	17.966	85	7.427	41
2015	22.155	100	18.876	85	7.648	41
2016	21.399	100	18.257	85	6.188	34
2017	23.798	100	20.419	86	7.018	34
2018	26.065	100	22.309	86	9.350	42
2019	26.158	100	22.523	86	9.349	42
2020	18.054	100	15.470	86	6.490	42

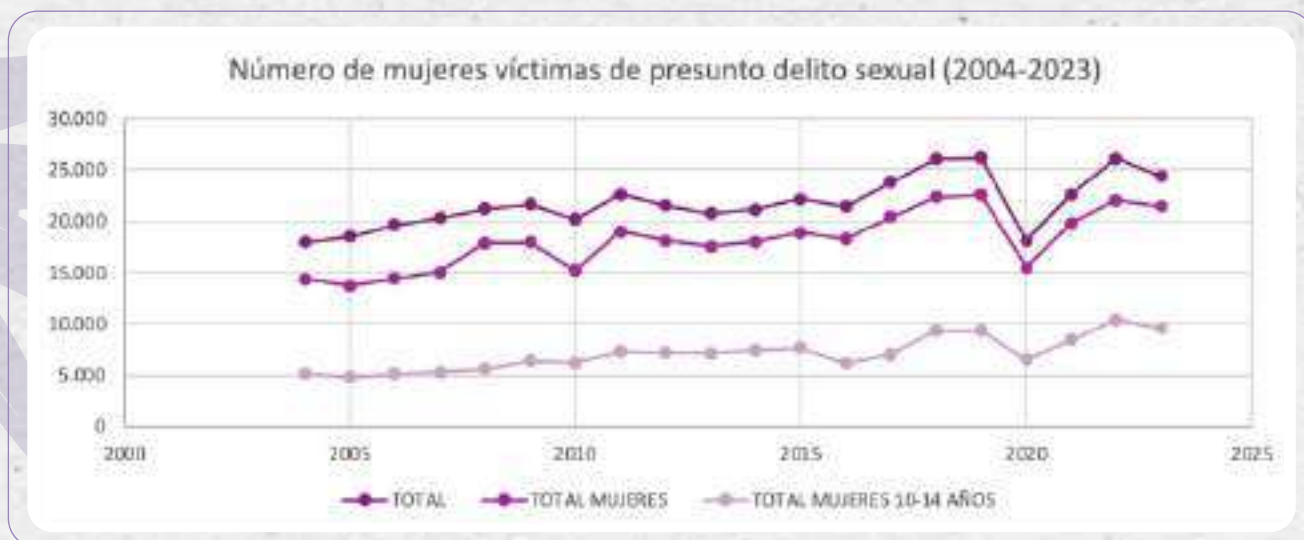
AÑO	TOTAL	%	TOTAL MUJERES	% DEL TOTAL DE CASOS	TOTAL MUJERES 10-14 AÑOS	% DEL TOTAL DE CASOS DE MUJERES
2021	22.607	100	19.792	88	8.444	43
2022	26.105	100	22.046	84	10.415	47
2023	24.349	100	21.419	62	9.527	44
Acumulado	435.854	100	362.131	81	142.181	31

Fuente: Elaboración propia con base en las ediciones de 2004 a 2023 de Forensis del INML-CF.

Como se observa en la Tabla No. 1, en Colombia en los últimos veinte años la violencia sexual ha sido cometida principalmente contra mujeres, entre ellas niñas y adolescentes entre los 10 y 14 años. En promedio, en cada año de este periodo se reportaron más de 18.000 casos de delitos sexuales contra mujeres, lo que casi quintuplica las víctimas hombres.

Gráfica No. 1

Número de casos de mujeres víctimas de presunto delito sexual por año (2004-2023)



Fuente: Elaboración propia con base en las ediciones de 2004 a 2023 de Forensis del INML-CF.

La **Gráfica No. 1** indica que la tendencia en el registro de casos de violencia sexual contra las mujeres en Colombia ha ido al aumento, con un par de caídas en 2010 y 2020. La primera leve y la segunda más pronunciada, pero atribuida a un mayor subregistro por cuenta de las medidas tomadas para contrarrestar la pandemia de COVID-19.



Gráfica No. 2

Porcentaje de víctimas de presunto delito sexual mujeres por año (2004-2023)





Fuente: Elaboración propia con base en las ediciones de 2004 a 2023 de Forensis del INML-CF.

Por su parte, la **Gráfica No. 2** da cuenta del porcentaje de casos de presuntos delitos sexuales en los que las víctimas son mujeres, en general, y niñas y adolescentes, en particular. Estas cifras apuntan al sesgo de género que caracteriza este fenómeno de violencia, pues las mujeres representaron el 82,7% de las víctimas anuales, dentro de las cuales casi la mitad estaban entre los 10 y 14 años.

Gráfica No. 3

Tasa de presunto delito sexual contra mujeres por año (2004-2023)³³.



Fuente: Elaboración propia con base en las ediciones de 2004 a 2023 de Forensis del INML-CF.

Como lo evidencian los totales de los exámenes médico legales por presunto delito sexual, en todo el periodo observado (2004-2023), la gran mayoría de casos corresponden a mujeres (83%, 362.131), dentro de las cuales las más afectadas son las niñas y adolescentes entre los 10 y 14 años (39%, 142.181). Esta tendencia persiste tras la Ley de Justicia y Paz (2006-2016), con promedios anuales de 17.281 víctimas mujeres (82%) y 6.506 víctimas niñas y adolescentes entre 10 y 14 años (38%); y se agrava después del Acuerdo Final de Paz (2017-2023), pues se reportaron 20.568 y 8.656 casos anuales de víctimas mujeres (86%) y adolescentes y niñas (42%), respectivamente.

³³ En las ediciones de Forensis de 2006, 2012 y 2016 no se menciona la tasa de delito sexual contra niñas y adolescentes de 10 a 14 años. Este dato tampoco se obtiene mediante cálculos propios, debido a que no se encontró una cifra precisa, pública y oficial del Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el total de esta población en los años en cuestión.

Gráfica No. 4

Número de casos de mujeres víctimas de presunto delito sexual después de la Ley de Justicia y Paz y antes del Acuerdo Final de Paz por año (2005-2016)



Fuente: Elaboración propia con base en las ediciones de 2005 a 2016 de Forensis del INML-CF.

En términos relativos, el incremento dado entre uno y otro proceso de paz también llama la atención. En 2004, antes de la promulgación de la Ley de Justicia y Paz³⁴, el porcentaje de víctimas mujeres fue del 80% y el de niñas y adolescentes entre 10 y 14 años fue del 36%; mientras para el periodo 2006-2016 ambos porcentajes aumentaron dos puntos.

Es decir que, este proceso de paz no redundó en una disminución de la violencia sexual contra las mujeres se expandió.

Respecto al Acuerdo Final de Paz³⁵, el año previo a su entrada en vigencia (2016) cerró con un 85% de víctimas mujeres y un 34% de víctimas niñas y adolescentes entre 10 y 14 años; pero durante 2017 y 2023 los promedios anuales fueron de 86% y 42%.

³⁴ Esta ley fue promulgada el 25 de julio de 2005, por lo que se seleccionaron los años 2004 y 2006 como corte para cálculos pre y post, respectivamente.

³⁵ El AFP fue firmado el 24 de noviembre de 2016, por lo que se seleccionaron los años 2016 y 2017 como corte para cálculos pre y post, respectivamente.

Es decir, hubo un aumento de un punto en el porcentaje de casos de mujeres en general, pero un crecimiento de 8 puntos porcentuales en los casos de niñas y adolescentes de 10 a 14 años.

Estos datos ponen de relieve que, si bien hubo pequeños cambios en la cantidad de casos de mujeres víctimas en general, para el grupo poblacional de niñas y adolescentes el riesgo de violencia sexual sigue en aumento; a pesar de los procesos de desmovilización o dejación de armas por parte de grupos armados ilegales.

Gráfica No. 5

Número de casos de mujeres víctimas de presunto delito sexual después del Acuerdo Final de Paz por año (2017-2023)



Fuente: Elaboración propia con base en las ediciones de 2017 a 2023 de Forensis del INML-CF.



Ahora, es importante señalar algunas particularidades a lo largo de los 20 años examinados. Por ejemplo, **para el inicio del periodo, en 2004³⁶**, hay una marcada diferencia en la tasa de delito sexual en niñas y adolescentes mujeres frente a niños y adolescentes hombres. Entre los 10 y 14 años para ellas es de 200,6 y para ellos es de 26,5; o sea que ellas fueron violentadas 7,6 veces más. Le siguió el rango de edad comprendido entre los 5 y 9 años, con una tasa de 135,2 en el sexo femenino y de 37,3 en el masculino; es decir, fueron abusadas sexualmente 98 niñas más³⁷.

En el caso de personas del género masculino, el presunto delito sexual fue cometido porcentualmente de la siguiente manera: 39% por un conocido, 23% por un familiar. En el caso del género femenino, estos actos fueron propiciados en el 34% por un conocido y en el 31% por un familiar. Aunque la diferencia porcentual entre los conocidos no es mucha, en contraste la perpetrada por familiares es de un 8% más para las mujeres³⁸.

Para el año siguiente (2005)

Si bien el porcentaje de mujeres víctimas respecto al total de casos se mantuvo similar: **84% y 84,2%**; la tasa de presunto delito sexual contra las mujeres **disminuyó 10 puntos**: de 68,6 a 58,6. Esta discrepancia puede atribuirse a la actualización de los cálculos poblacionales producto del censo general realizado en 2005, considerando que para 2006 este indicador repunta a 66,8 víctimas por cada 100.000 mujeres.

Ya en 2007

El total de casos en los que las víctimas fueron mujeres llega a **15.056**, o sea que solo 5.217 de todos los casos de violencia sexual registrados corresponde a víctimas varones. En 2008, el total general aumentó en menos de mil casos (929), pero hubo 2.774 mujeres víctimas adicionales.

³⁶ Los análisis están referidos a los 17.113 casos que conoció directamente el Instituto.

³⁷ 2005. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2004. Página 165.

³⁸ 2006. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2005. Página 166.

Durante 2009³⁹

Resaltan dos variables. Por un lado, la tasa de violencia sexual contra niñas y adolescentes de 10 a 14 años pasó de 256 a 293,5; es decir, 37,5 víctimas más solo de un año a otro. Por otro lado, se observa que 114 mujeres al momento de ser valoradas, durante los procedimientos médico legales en el marco de una investigación por presunto delito sexual, indicaron como presunto agresor a un actor armado⁴⁰. Para 2010, estas valoraciones incluyen 63 casos en los que las víctimas mujeres refirieron como presuntos agresores actores armados⁴¹. Mientras tanto, 98 mujeres fueron examinadas por presunto delito sexual en la circunstancia de la violencia sociopolítica⁴².

En 2011

Se da el mayor incremento porcentual en el total de casos de presunto delito sexual desde el inicio del periodo analizado: **11%**. Los grupos etarios más prevalentes en las víctimas de sexo masculino fueron los que abarcan la niñez, con **94%**; y del sexo femenino, las niñas y adolescentes tempranas con **85%**⁴³. El porcentaje de casos relacionados con probable asalto sexual (mayores de 18 años) es 7% mayor en el sexo femenino que en el masculino, y el relacionado con posible abuso sexual (menores de 18 años) 8% mayor en el sexo masculino que en el femenino⁴⁴. El **33%** de los casos aparece en el contexto familiar, comportamiento similar en ambos sexos. En el **50%** de los casos el presunto agresor era un familiar o conocido⁴⁵. **La violencia de pareja como circunstancia relacionada con el caso denunciado marcó el 17% de casos en el sexo femenino y 0,4% en el masculino**⁴⁶.

Como en los años anteriores, los registros de 2012 demuestran que las niñas y adolescentes de 10 a 14 años (**39,6 %**) fueron las más afectadas⁴⁷. En cuanto al análisis de los victimarios en el contexto familiar, los hombres son agredidos principalmente por un primo, mientras que las mujeres por el padrastro⁴⁸.

³⁹ Los análisis están referidos a los 21.288 casos que conoció directamente el Instituto.

⁴⁰ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2009. Página 161.

⁴¹ 2011. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2010. Página 162.

⁴² 2011. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2010. Página 169.

⁴³ 2012. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2011. Página 211.

⁴⁴ 2012. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2011. Página 213.

⁴⁵ 2012. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2011. Página 211.

⁴⁶ 2012. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2011. Página 214.

⁴⁷ 2013. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2012. Página 290.

⁴⁸ 2013. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2012. Página 295.



En paralelo, se registraron **149 casos de delito sexual por violencia sociopolítica**, de los cuales 129 víctimas fueron mujeres⁴⁹.

Al año siguiente (2013), disminuyó otra vez el número total de casos (-717), pero se mantuvo el porcentaje de mujeres víctimas (**84% - 84,4%**). En los casos de 2014 la mayoría de las víctimas dicen saber quiénes las agredieron, en el 46,7% de las mujeres fue un conocido y en el **45,4%** la pareja, mientras que al **44,9%** de los hombres los agredió una persona conocida y al 29% un compañero íntimo⁵⁰.

Para 2015

La edad promedio de las víctimas mujeres fue de 12,93 años⁵¹. El **10,65%** de los casos corresponden a niñas de 4 años de edad o menos (2.011 casos), cifra que triplica el número de casos valorados en niños (597)⁵². Las valoraciones en niñas menores de 5 años se incrementaron en un **14%** (345 casos) con respecto al año anterior⁵³. La primera infancia es el ciclo vital para ambos sexos en que el principal agresor es un miembro de la familia. Durante este año, el **50,3%** de las víctimas fueron niñas; en otros términos, por cada niño víctima de presunto delito sexual por parte de un familiar hubo cinco niñas víctimas⁵⁴. Los conocidos (**35,86%**) fueron los principales agresores de los adolescentes, mientras que en las adolescentes el principal agresor fue un familiar (32,34%), luego los conocidos (**19,33%**) y después la pareja o expareja (**14,68%**)⁵⁵. En las adolescentes y mujeres adultas mayores el porcentaje de agresiones ocurridas en la vivienda fue casi el mismo (**78,16%** y **78%**)⁵⁶.

En la primera década tras Justicia y Paz (2005-2015) por cada niño víctima de presunto delito sexual, hubo cuatro niñas víctimas; mientras que, por cada adolescente varón, hubo nueve adolescentes mujeres⁵⁷.

⁴⁹ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2014. Página 279.

⁵⁰ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2014. Página 279.

⁵¹ 2016. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2015. Página 355.

⁵² 2016. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2015. Página 361.

⁵³ 2016. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2015. Página 387.

⁵⁴ 2016. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2015. Página 388.

⁵⁵ 2016. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2015. Página 388.

⁵⁶ 2016. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2015. Página 389.

⁵⁷ 2016. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2015. Página 387.

En ese último año, se registró una disminución del **20,25%** en el número de valoraciones médico legales en hombres adultos, mientras que en las mujeres adultas la reducción fue tan solo del 0,44%⁵⁸.

En 2016

Se rompe con la tendencia al aumento total de casos, pues de 2014 a 2015 se presentaron **1.040** más y de 2015 a 2016 se redujo esta cifra con **546 reportes menos**. No obstante, el número de mujeres víctimas se mantuvo sobre los 18.000 casos.

Por su parte, 2017 puede catalogarse como el año en el que se cometieron más actos de violencia sexual en Colombia en la década de 2007 a 2017. Se registraron **2.399 casos más** que el año 2016; por lo cual, la tendencia que venía dándose a cierta estabilidad tiene un viraje hacia el aumento⁵⁹.

Estos datos alertan que una vez firmado el Acuerdo Final de Paz (2016) la violencia sexual contra las mujeres no disminuyó, sino que se disparó.

En 2018

El **10,20%** de los casos corresponden a niñas de 4 años de edad o menos (2.275), cifra que triplica el número de casos valorados en niños (645). El porcentaje de víctimas de la tercera edad fue de 0,35%, representados en 93 casos; de los cuales 16 casos corresponden a mujeres adultas mayores de 80 años⁶⁰. El riesgo de ser víctimas de delito sexual para las niñas entre 10 a 13 años es alto, este grupo etario representó el **41,9%** del total de valoraciones practicadas en mujeres (22.309) y registró la tasa más alta en los últimos 10 años (562,50). Por cada niño entre los 10 y 13 años víctima de presunto delito sexual, hubo ocho niñas. De las 22.309 valoraciones realizadas a mujeres por presunto delito sexual, 9.545 entre los 10 y 17 años se encuentran embarazadas, 5.713 de ellas entre los 10 a 13 años⁶¹.

⁵⁸ 2016. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2015. Página 387.

⁵⁹ 2018. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2017. Página 344.

⁶⁰ 2019. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2028. Página 231.

⁶¹ 2019. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2028. Páginas 241 y 263.

Además, el 8,5% de las mujeres víctimas fueron agredidas por la pareja o la expareja⁶².

| Durante 2019 ●

Se practicaron 71 valoraciones diarias en promedio⁶³. En ese año (2019) y en el siguiente (2020), hubo un decrecimiento del **31%** en el total de los casos, unos 8.000 menos respecto a la anualidad inmediatamente anterior (2018 y 2019, respectivamente). En cuanto a la tasa, sí hay diferencias; en los dos indicadores (ambos sexos y mujeres) baja: 18 víctimas menos por cada 100.000 habitantes y 22 víctimas menos por cada 100.000 mujeres.

| En 2020 ●

Se observa una variación negativa en las cifras institucionales, puesto que **se pasó de 22.523 a 15.470 casos de mujeres víctimas de presuntos delitos sexuales**, lo que puede ser un indicativo de cómo las barreras de movilidad impuestas por la situación de aislamiento preventivo generaron un subregistro de estas violencias. Por ejemplo, según el mes en que ocurrió el hecho, el comportamiento de este delito presentó un cambio significativo en abril, con respecto al comparativo del decenio. Esto está muy relacionado con el inicio de las acciones de confinamiento nacional por la pandemia. También se observa cómo, al inicio del año (enero y febrero) los casos estaban por encima del promedio; sin embargo, después de marzo se ubican por debajo del promedio del decenio⁶⁴.

En ese momento **la Corporación Sisma Mujer alertó que** “el incremento de las violencias contra las mujeres durante la pandemia se evidencia en el mayor número de llamadas [a las líneas de atención de la institucionalidad de género (Línea nacional 155 y Línea Púrpura en Bogotá)] registradas [...] Mientras algunas fuentes oficiales han reportado una disminución de los registros de violencias contra las mujeres, la línea 155 ha evidenciado el incremento de las mismas [...] Por ello cuestionamos la presentación de cifras sobre violencias desde algunas entidades que señalan una menor ocurrencia de los hechos de violencia contra las mujeres”⁶⁵.

⁶² 2019. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2028. Página 262.

⁶³ 2020. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2019. Página 275.

⁶⁴ 2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2020. Página 325.

⁶⁵ 27 de noviembre de 2020. Corporación Sisma Mujer. Boletín Especial No. 23. Derechos de las mujeres y las niñas durante la pandemia de COVID-19 en Colombia. Diagnóstico para la acción.



Además, al confinamiento se aunaba otro factor para tener en cuenta, la cercanía con el presunto agresor, y cómo este hecho limita la denuncia y la asistencia a valoraciones en el sector salud o en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁶⁶.

Al revisar las estadísticas de 2021 se nota que el total de casos (19.792) aumenta respecto al año anterior en 4.553, lo que sigue siendo bajo en comparación con los registros antes de la pandemia de COVID-19, que estaban por encima de los 26.000⁶⁷.

Ese ligero aumento en las cifras de ese año está influenciado por el cambio en las medidas de confinamiento y aislamiento, lo que le permitió a las personas realizarse las valoraciones médico legales⁶⁸.

Los datos de 2022

(22.046 casos) reiteran que, independientemente del tipo de relación, las mujeres continúan siendo la mayoría de las víctimas (84%)⁶⁹.

Llama la atención que, para 2023, la tendencia hacia el aumento de casos en el periodo post pandemia cambió, pues se registró una disminución de 1.686 exámenes médico legales por presunto delito sexual⁷⁰.

Al analizar la tasa por rango de edad, se estableció que el mayor valor registrado en 2023 correspondió a niñas, niños y adolescentes (NNA) entre 10 y 14 años (262,83); pero en las mujeres de esas edades ese valor casi se duplica (490,93)⁷¹.

En particular, las últimas ediciones de *Forensis* permite correlacionar la violencia sexual con algunos fenómenos de movilidad humana. En 2021 se presentaron 824 casos de personas venezolanas, que representan el **4,57 % de las valoraciones**. De estas, el **85,19%** fueron mujeres (702 casos)⁷². En 2022, luego de Colombia con 21.331 de las personas examinadas (**94,55%**), se encuentra Venezuela con 1.169 (**5,18%**); manteniendo en este grupo la tendencia de **88,02%** de mujeres (1.029 casos)⁷³.

⁶⁶ 2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis* 2020. Páginas 316-317.

⁶⁷ 2022. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis* 2021. Página 297.

⁶⁸ 2022. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis* 2021. Página 299.

⁶⁹ 2023. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis* 2022. Página 153.

⁷⁰ 2024. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis* 2023. Páginas 323-324.

⁷¹ 2024. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis* 2023. Página 324.

⁷² 2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis* 2020. Página 320.

⁷³ 2022. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis* 2021. Página 303.

En 2023, **2,17 %** de las personas valoradas por presunto delito sexual eran venezolanas; es decir, hubo una disminución del 60,34% en estos casos⁷⁴.



Observatorio de Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF)

El acceso público, directo y actualizado a algunos tableros ⁷⁵. del Observatorio de Violencia del INML-CF permite hacer una labor tanto de verificación como de análisis de las cifras totalizadas que arroja el sistema forense colombiano. Cabe aclarar que el Instituto no tiene competencia jurídica para tipificar delitos, establecer la legalidad o ilegalidad de un hecho, realizar investigaciones judiciales o determinar responsabilidades. Es decir, publica los datos a manera de presunción⁷⁶.

Esto, aunado al subregistro por falta de denuncia de los hechos victimizantes, significa que estas cifras son apenas una aproximación a la ocurrencia de la violencia sexual en el país.

Como se mencionó más arriba, en este informe se advierten algunos aspectos de la violencia sexual contra las mujeres, adolescentes y niñas en Colombia algunos años antes y después de la Ley de Justicia y Paz (2004-2016); pero se profundiza en las características de estos hechos de violencia durante los años posteriores al Acuerdo Final de Paz (2017-2024). De modo que las cifras del Observatorio disponibles en su página web (2015-2024) se acompañan con el periodo principal de análisis.

El Observatorio registra múltiples variables respecto a las víctimas, los victimarios y los hechos de violencia, en este caso, sexual. A saber: la distribución sociodemográfica de las víctimas, la distribución según las características del hecho y la distribución espacio-temporal del hecho. En el primer conjunto de datos se encuentran el sexo, la edad, el nivel de escolaridad, el estado civil/conyugal y el factor de vulnerabilidad.

⁷⁴ 2024. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Forensis 2023*. Página 327.

⁷⁵ Los tableros son archivos que exponen los totales de algunas de las variables que registra el INML-CF, en este caso, de los exámenes médico legales por presunto delito sexual. Es decir, no se trata de las bases de datos con cada uno de los registros hechos y analizados por el Instituto, lo cual limita la verificación y análisis de los datos.

⁷⁶ <https://www.medicinalegal.gov.co/observatorio>.

En el segundo conjunto se agrupan la manera, la circunstancia o móvil, la actividad que desarrollaba la víctima, el mecanismo causal, el diagnóstico topográfico, el presunto agresor y la razón de la violencia conyugal. Por último, el tercer conjunto de datos está compuesto por la zona (rural o urbana), el departamento, el municipio, el mes, el día de la semana y el rango de hora.

Sin embargo, la información sobre el factor de vulnerabilidad o pertenencia grupal de la víctima, el sexo del presunto agresor y su relación con la víctima, y la circunstancia del hecho victimizante solo se pueden visualizar en los tableros del nivel nacional. Por su parte, los tableros con información sobre cada uno de los municipios y departamentos del país, dan cuenta del número de casos y las tasas por 100.000 mil habitantes; según departamento y municipio del hecho, categoría de edad y sexo de la víctima.

| Factor de vulnerabilidad / Pertenencia grupal ●

Esta variable recoge algunas **características poblacionales de las víctimas**, varias de ellas relevantes para el análisis de las violencias basadas en el género y la sexualidad en relación con la violencia sociopolítica y el conflicto armado; así como de la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas privadas de la libertad o menores de 18 años bajo custodia del Estado. Desafortunadamente, en la mayoría de los casos no se reporta esta información y, en segunda medida, se registra como “ninguno” u “otro”. No obstante, se presentan algunos datos llamativos para el periodo de análisis (2015-2024).

Gráfica No. 6

Número de casos de personas campesinas y/o trabajadoras del campo víctimas de presunto delito sexual por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Por ejemplo, entre las personas campesinas y/o trabajadoras del campo la mayoría de víctimas son mujeres, en todos los años observados. En promedio se reportaron agresiones sexuales contra 40,1 hombres cada año; en contraste, con 308,2 mujeres.

Gráfica No. 7

Número de casos de personas en condición de desplazamiento víctimas de presunto delito sexual por año y sexo de la víctima (2015-2024)

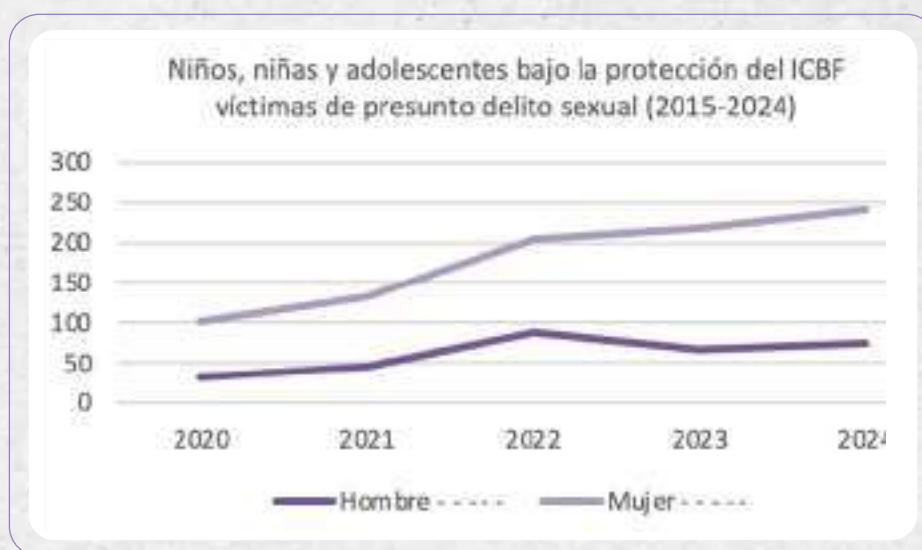


Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

La proporción es aún más gravosa para las mujeres en condición de desplazamiento; quienes, cada año, en promedio, fueron victimizadas 8,4 veces más que los hombres (225,4 mujeres VS. 26,8 hombres).

Gráfica No. 8

Número de casos de personas NNA bajo la protección del ICBF víctimas de presunto delito sexual por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

En el caso de niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), puede que se tenga información antes de 2020, pero en los tableros publicados por el INML-CF esta información solo se desagrega desde ese año. Lo que arrojan estos datos es que, cada año, en promedio, se presentaron 118 casos más de menores de 18 años mujeres (178,8) que hombres (60,8). Esta prevalencia en niñas y adolescentes es consistente con las demás cifras ofrecidas por el sistema médico legal colombiano en **Masatugó y Forensis**.

Gráfica No. 9

Número de casos de personas privadas de la libertad víctimas de presunto delito sexual por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

En cuanto a las personas privadas de la libertad⁷⁷, entre **2015 y 2018** las víctimas tanto mujeres como hombres se contaron por cientos (138,5 hombres y 303 mujeres, en promedio). A partir de 2019 hay, por un lado, una fuerte disminución en los casos reportados y, por otro lado, una inversión en la proporción de víctimas mujeres y hombres.

En promedio se pasa de 441,5 casos (2015-2018) a 43,5 (2019-2024) sumando ambos sexos y las mujeres pasan de representar el 69% de los casos (2015-2018) al 12%.

⁷⁷ También llamadas "personas bajo custodia".

Gráfica No. 10

Número de casos de personas con OSIEG víctimas de presunto delito sexual por año y sexo de la víctima (2015-2024)



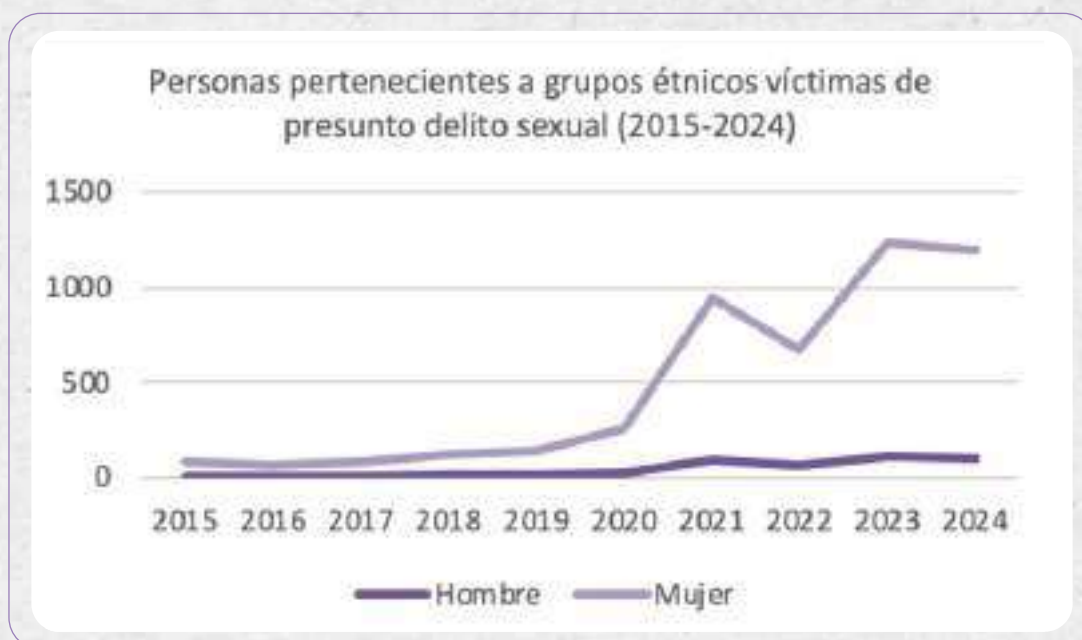
Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Otro grupo poblacional de particular interés para el enfoque de género en el análisis de la violencia sexual son las personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas (OSIEGD)⁷⁸. En el periodo observado, hay una escalada en las agresiones reportadas contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans (LBT) desde 2020, con un pico en 2023, cuando se llega a los 694 casos.

⁷⁸ También llamadas "Personas con orientación sexual diversa (LGTBI)", "Comunidad LGBT", Sector social LGBT" o "Sector social LGBTI (OSIGD)".

Gráfica No. 11

Número de casos de personas pertenecientes a grupos étnicos víctimas de presunto delito sexual por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Sobre las personas pertenecientes a grupos étnicos, cabe señalar que, en promedio, cada año, se examinaron 11 veces más mujeres que hombres en el marco de investigaciones médico legales por presunto delito sexual (477 VS. 41,9, respectivamente). En particular, las cifras de los dos últimos años (2023: 1.228 y 2024: 1.195 casos) son alarmantes. Estas reflejan que la violencia sexual reportada contra mujeres indígenas y negras, afros, raizales y palenqueras (NARP) se duplicó frente a 2022 (667 casos); cuando ya era 11 veces mayor que en 2016, antes de la firma del AFP.

El INML-CF también reporta en esta variable si las víctimas son madres cabeza de hogar/familia; categoría que, explícita y específicamente, se refiere a mujeres. No obstante, en el periodo observado (2015-2024), se registraron así 3 casos de hombres víctimas; uno en 2015, otro en 2016 y uno más en 2019. Ello sugiere que estos datos podrían depurarse más.

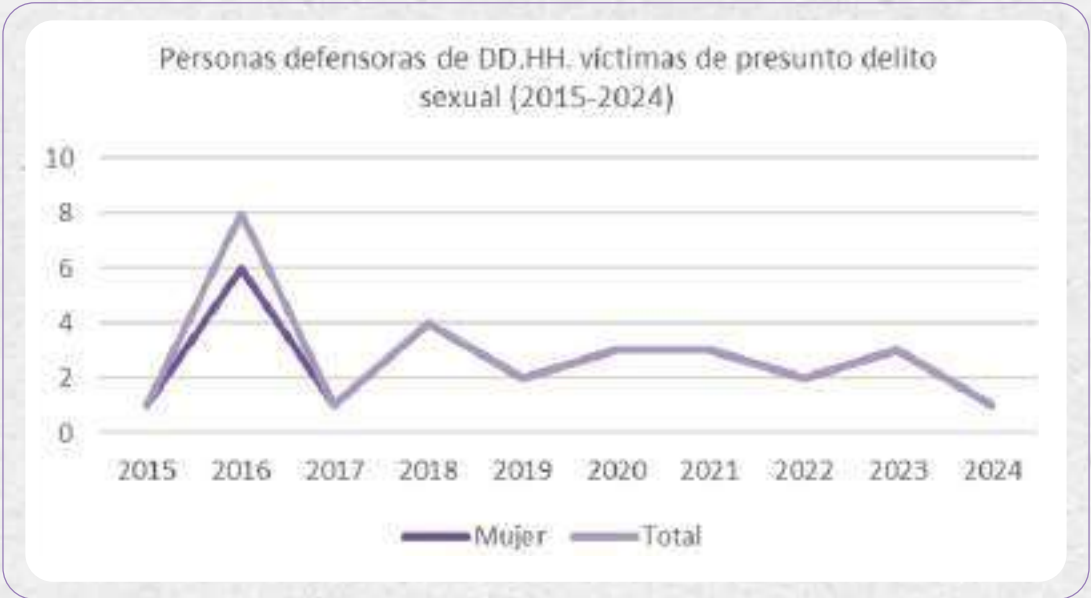
En lo que respecta a las mujeres, en promedio, hubo 72,4 víctimas cada año. Esto resulta inquietante, por cuanto todas las fuentes oficiales consultadas indican que la mayoría de casos son perpetrados por un conocido y ocurren en la vivienda; es decir, a pesar de que las mujeres sean las proveedoras y administradoras de sus hogares, son agredidas sexualmente allí mismo.



Gráfica No. 12

Número de casos de personas defensoras de DD.HH. víctimas de presunto delito sexual por año y sexo de la víctima (2015-2024)





Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Ahora, volcando la mirada hacía categorías directamente relacionadas con la violencia sociopolítica y el conflicto armado, se encuentran algunos datos para personas defensoras de derechos humanos⁷⁹, reclamantes de tierras; personas que ejercen actividades políticas; personas que ejercen actividades gremiales o sindicales; personas que ejercen actividades de periodismo; y personas desmovilizadas, reinsertadas, reincorporadas o firmantes de paz.

⁷⁹También se incluye en este conteo la categoría “líder”, que solo aparece en el tablero de 2024 publicado por el INML-CF en su página web.

Las personas defensoras de derechos humanos, el **INML-CF registró entre 2015 y 2024 28 casos**. De estos, el 93% de las víctimas fueron mujeres; cifra que sí supera el porcentaje promedio para el global de mujeres examinadas en el sistema médico legal por presunto delito sexual (87%), por seis puntos. Reclamantes de tierras solo se registran dos víctimas mujeres, una en 2023 y otra en 2024.

Igualmente pasa con las personas que ejercen actividades políticas, con un caso en 2018 y otro caso en 2022, ambos de víctimas mujeres. En el campo de las personas que ejercen actividades gremiales o sindicales, fueron agredidas cuatro mujeres, dos en 2019, una en 2022 y otra en 2024. La cifra baja un poco para las personas que ejercen actividades de periodismo, quienes reportaron tres casos, todos de mujeres, uno en 2016, otro en 2018 y uno más en 2023. En lo que respecta a las personas desmovilizadas, reinsertadas, reincorporadas o firmantes de paz, se suman 29 en todo el periodo (2015-2024), incluyendo ambos sexos. Puntualmente, las mujeres fueron el 86% de las víctimas (25); lo que se acompasa con los promedios generales.

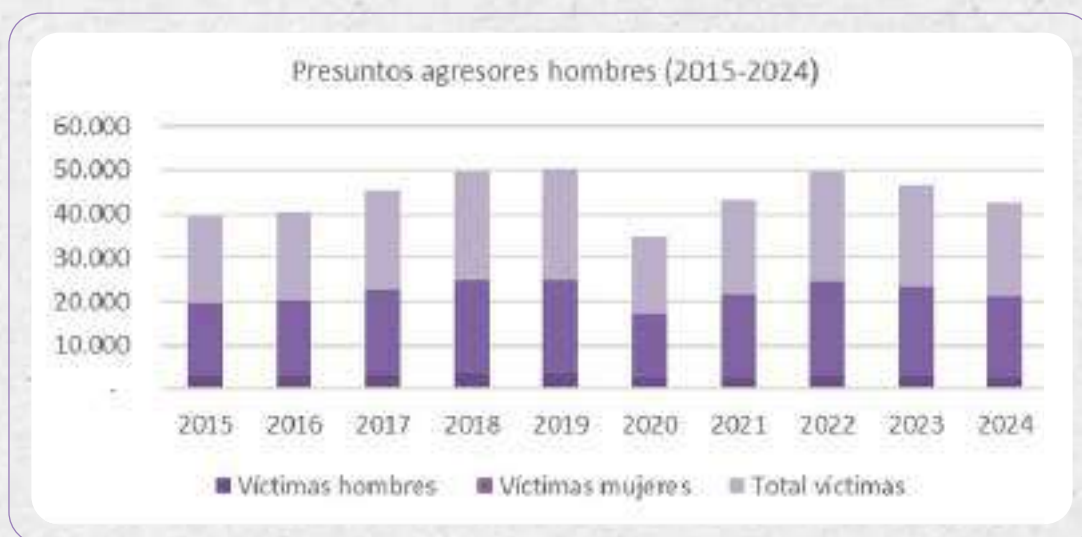
| Presunto agresor

De otra mano, en estas estadísticas se pueden ver algunos aspectos de los presuntos agresores, entre ellas el sexo y la relación con la víctima. Como correlato tanto de las cifras de víctimas, que demuestran que la violencia sexual impacta de manera diferenciada y desproporcionada a las mujeres, como de la teoría feminista, que explica cómo la violencia sexual es una expresión de la opresión patriarcal⁸⁰, los agresores hombres representan, en promedio, el 95% del total, de 2015 a 2024.

⁸⁰ 2014. Corporación Sisma Mujer. *Efectos psicosociales de la violencia sexual*. Página 1.

Gráfica No. 13

Número de casos de presuntos agresores sexuales hombres por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Entrando en el detalle del rol de los agresores, se halla información sobre: parejas o ex parejas; familiares; desmovilizados, reinsertados, reincorporados o firmantes de paz; personal de custodia; miembros de seguridad privada, fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia⁸¹; delincuencia común; delincuencia organizada⁸²; y grupos armados al margen de la ley⁸³.

⁸¹ En esta categoría el INML-CF incluye a las Fuerzas Militares, la Policía y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

⁸² En esta categoría el INML-CF incluye a bandas criminales, narcotraficantes y pandillas.

⁸³ En esta categoría el INML-CF incluye al Ejército de Liberación (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP).

Gráfica No. 14

Número de casos de presuntos agresores sexuales parejas o ex parejas de las víctimas por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Frente al global de agresores, las parejas o ex parejas de las víctimas mujeres representaron un promedio anual del **10%**. Hasta 2020 hubo cierta estabilidad en los casos reportados; pero en ese año, seguramente por las medidas de confinamiento ante la pandemia de COVID-19, la cifra cayó de 1.665 en 2019 a 1.348 en 2020; para luego repuntar en 2021 con 2.287, un aumento del **170%**.

Gráfica No. 15

Número de casos de presuntos agresores sexuales familiares de las víctimas por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Al ampliar el panorama a los familiares, se ve una tendencia parecida, puesto que hubo 10.431 víctimas mujeres en 2019 y 7.125 en 2020; la diferencia está en que esta categoría no vuelve a los niveles pre pandemia, sino hasta 2022 con 10.298 casos. También es razonable inducir que el confinamiento impidió una buena parte de las denuncias; teniendo en cuenta que la población que corre más riesgo de violencia sexual son las niñas y adolescentes de 10 a 14 años, **quienes son agredidas mayoritariamente en la vivienda y por un familiar**; tal como se expuso en los apartados anteriores.

Gráfica No. 16

Número de casos de presuntos agresores desmovilizados, reinsertados, reincorporados o firmantes de paz por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Los casos que relacionan como agresores a desmovilizados, reinsertados, reincorporados o firmantes de paz son 16, casi todos correspondientes a víctimas mujeres (14 - 87,50%).

Gráfica No. 17

Número de casos de presuntos agresores parte del personal de custodia por año y sexo de la víctima (2015-2024)



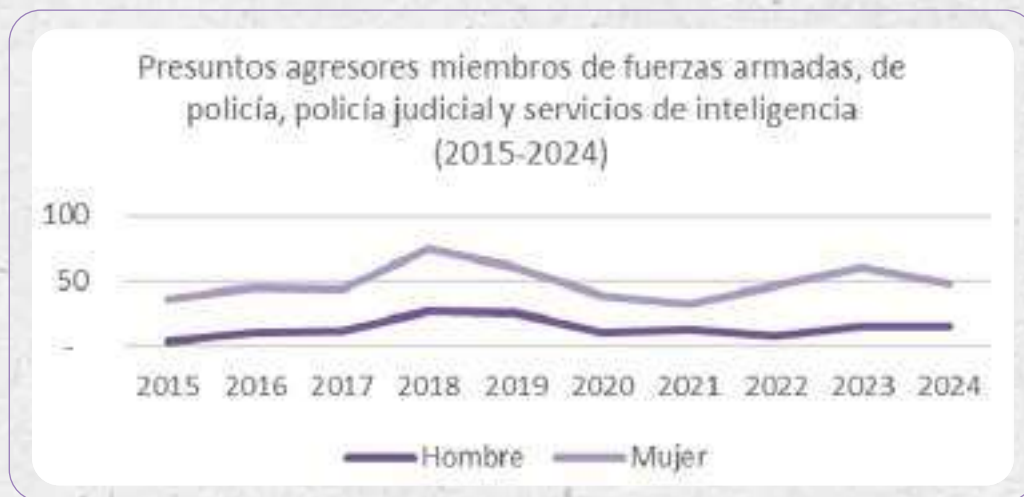
Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

En cuanto a los agresores parte del personal de custodia⁸⁴, llama la atención que la mayoría de sus víctimas son mujeres **(70,96%)**.

⁸⁴ Por ejemplo, guardias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Gráfica No. 18

Número de casos de presuntos agresores miembros de fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Cabe reiterar la gravedad de que los sujetos especialmente obligados a proteger la población civil, como los integrantes de la fuerza pública, cometan delitos sexuales. En el periodo observado, miembros de fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia agredieron sexualmente en promedio a 62 personas cada año, el **77,41%** de ellas mujeres.

Gráfica No. 19

Número de casos de presuntos agresores miembros de seguridad privada por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Al volcar la mirada hacia los agresores miembros de seguridad privada, se encuentra que estos cometieron violencia sexual en contra tanto de hombres como de mujeres, pero el promedio anual de víctimas mujeres triplica (16) al de hombres (5).

Gráfica No. 20

Número de casos de presuntos agresores parte de la delincuencia común por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

En el contexto de violencia generalizada y militarización de la vida cotidiana que sufren las mujeres en Colombia, también es importante analizar en qué medida las llamadas delincuencia común y delincuencia organizada perpetrar actos de violencia sexual contra las mujeres. Los registros revisados (2015-2024) indican que la delincuencia común agredió 10 veces más a las mujeres (91 víctimas por año en promedio) que a los hombres (9 víctimas por año en promedio).

Gráfica No. 21

Número de casos de presuntos agresores parte de la delincuencia organizada por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Por su parte, la delincuencia organizada marcó, en promedio, una proporción anual de 8:1 entre víctimas mujeres y hombres, respectivamente.

Gráfica No. 22

Número de casos de presuntos agresores miembros de grupos armados al margen de la ley por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

En lo que respecta a agresores miembros de grupos armados al margen de la ley, entre 2015 y 2024, se registraron 344 víctimas de violencia sexual, de las cuales 312 fueron mujeres, o sea el **90,69%**.

Llama la atención cómo varían las cifras de víctimas hombres. De 2015 a 2017, años circundantes a la firma del Acuerdo Final de Paz (AFP), fueron dos. En los años del llamado estallido social (2018-2019), estos casos ascendieron a dos anuales. Luego, durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19 (2020) aumentaron a tres, es decir, **50% más**.

Después, cayeron a uno en 2021; pero, a partir de 2022, cuando se empieza a trazar la Política de Paz Total (PPT), se incrementó a siete víctimas hombres, en promedio, por año. Estos datos marcan un fuerte contraste con el comportamiento de la violencia sexual cometida por estos actores armados contra las mujeres; pues, en su caso, el número de víctimas al inicio y al final de periodo observado es muy similar, 53 en 2015 y 50 en 2024.

Siguiendo la tendencia general en las cifras correspondientes a las víctimas mujeres, se registran menos casos a propósito de la pandemia de COVID-19: 10 en 2020 y 11 en 2021. A partir de la PPT, el número de mujeres víctimas de violencia sexual cometida por este tipo de agresores vuelve a los valores pre AFP, alrededor de los 50 casos anuales.

Las estadísticas del INML-CF también ofrecen información sobre la circunstancia del presunto delito sexual registrado; en particular, este informe analiza la violencia económica⁸⁵, interpersonal⁸⁶, intrafamiliar⁸⁷, de pareja y sociopolítica⁸⁸.

Gráfica No. 23

Número de casos de presuntos delitos sexuales cometidos en circunstancia de violencia económica por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

De los 162 casos atribuidos a la violencia económica, el **88,27%** corresponden a víctimas mujeres (143), lo que, a su vez, equivale a un promedio anual de 14 agresiones; indicador siete veces más alto que en los hombres, quienes al año suman un promedio de dos casos de presunto delito sexual en el marco de un robo, un atraco callejero o un intento del mismo.

⁸⁵ En esta categoría el INML-CF incluye el hurto y el atraco callejero o intento de atraco callejero.

⁸⁶ En esta categoría el INML-CF incluye el ajuste de cuentas, el ejercicio de actividades ilícitas, la retención legal y la riña, entre otras. Se cuentan aquí puntualmente las circunstancias mencionadas.

⁸⁷ En esta categoría el INML-CF incluye la violencia contra niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores; y entre otros y otras familiares. Para algunos años incluye también la violencia de pareja, pero esta fue desagregada en otra tabla, de modo que se pueda observar mejor esta circunstancia en particular.

⁸⁸ En esta categoría el INML-CF incluye la acción de grupos alzados al margen de la ley, la agresión contra grupos marginales o descalificados y la retención ilegal (secuestro).

Esto pone de relieve que para las mujeres la llamada inseguridad ciudadana no solo amenaza su patrimonio sino también su integridad y libertad sexuales, riesgo que para los hombres es marginal.



Gráfica No. 24

Número de casos de presuntos delitos sexuales cometidos en circunstancia de violencia interpersonal por año y sexo de la víctima (2015-2024)





Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

En los casos asociados a violencia interpersonal las mujeres siguen siendo las más afectadas. Entre 2015 y 2024, esta fue la circunstancia predominante registrada para un promedio de 78 casos de delito sexual, 66 de ellos contra mujeres **(84,61%)**.

Al profundizar en las cifras año a año, se nota que a partir de 2021 las agresiones sexuales contra mujeres bajo esta circunstancia se incrementan a más de 100 (103 en promedio anual). Para este mismo indicador, diez años antes, en 2015, se registraron 26 casos. Estos datos permiten inferir que, a pesar de ser percibida como una violencia mayoritariamente entre hombres, se trata de un fenómeno en el que también hay un sesgo de género que perjudica a las mujeres; quienes corren más riesgo de ser atacadas sexualmente en riñas, actividades ilícitas e, inclusive, intervenciones y retenciones legales.

Gráfica No. 25

Número de casos de presuntos delitos sexuales cometidos a propósito de contactos engañosos vía Internet por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

En particular, las mujeres son mucho más atacadas a propósito de contactos engañosos vía Internet, con una proporción de 5:1 entre víctimas mujeres y hombres.

Gráfica No. 26

Número de casos de presuntos delitos sexuales cometidos en circunstancia de violencia intrafamiliar por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Los mismos datos del Observatorio de Violencia del INML-CF permiten ver cierta inconsistencia entre los registros de presuntos delitos sexuales según la circunstancia del hecho y según la relación del agresor con la víctima; pues las cifras de los casos asociados a las circunstancias de violencia intrafamiliar (12.121) y de violencia de pareja (4.754) no reflejan la magnitud de los casos en los que los agresores son familiares (87.006), parejas o ex parejas (19.735) de las víctimas.

Gráfica No. 27

Número de casos de presuntos delitos sexuales cometidos en circunstancia de violencia de pareja por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Gráfica No. 28

Número de casos de presuntos delitos sexuales cometidos en circunstancia de violencia sociopolítica por año y sexo de la víctima (2015-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en los tableros nacionales de exámenes médico legales por presunto delito sexual de 2015 a 2024 del INML-CF.

Al profundizar en los datos sobre la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado, encontramos que, entre 2015 y 2024, el INML-CF solo registra 122 casos de presunto delito sexual en circunstancia de violencia sociopolítica; mientras que el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) reporta 11.145 eventos de delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado durante el mismo periodo.

Es decir, el **Observatorio de Violencia del sistema forense colombiano** solo da cuenta de la correlación entre las violencias sexual y sociopolítica en un número de casos que equivale al 1,09% de los hechos denunciados ante el Estado por las propias víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Esto se debe a que el INML-CF, primero, registra la violencia sexual bajo la denominación de “presunto delito sexual” y, después, en la variable “circunstancia del hecho” etiqueta la mayoría de casos como “violencia sexual”. Esto resulta redundante y confuso; pues disminuye artificiosamente el número de caos en las otras categorías más específicas, como la de “violencia sociopolítica”, al reiterar la obviedad de que los casos de presunto delito sexual son casos de violencia sexual.



Gráfica No. 29

Número de casos de delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado por año y sexo de la víctima (2015-2024)





Fuente: Elaboración propia con base en los tableros del RUV de la UARIV.

Se advierte también que, al desagregar por sexo los datos de la UARIV, **en promedio al año se agredieron sexualmente 94,8 hombres y 1.019,5 mujeres.**

Si bien el INML-CF también registra otras variables de interés para este informe: actividad que desarrollaba la víctima durante el hecho, escenario del hecho y país de nacimiento de la víctima; solo se presenta información sobre estas en los tableros de 2015, 2019, 2023 y 2024; lo que no permite una correcta comparación entre los años de toda la década examinada.



Estadística delictiva del Grupo de Información de Criminalidad (GICRI) de la Policía Nacional (PONAL)

De otra mano, la Policía Nacional (PONAL) elabora y publica bases de datos anuales sobre delitos de alto impacto, incluidos los delitos sexuales. De esta información, la más antigua disponible es de 2010, de modo que este informe analiza las cifras de 2010 a 2024.

En primera instancia, se nota que en el **20,86%** de los registros del Grupo de Información de Criminalidad (GICRI) de la PONAL no se reporta ni el género ni la edad de las víctimas. De las 351.056 denuncias que sí incluyen esta información; el **85,10% corresponde a mujeres adultas, adolescentes y niñas;** lo cual se acompasa con la tendencia observada en las estadísticas de las demás fuentes consultadas (INML-CF y FGN).

Tabla No. 2

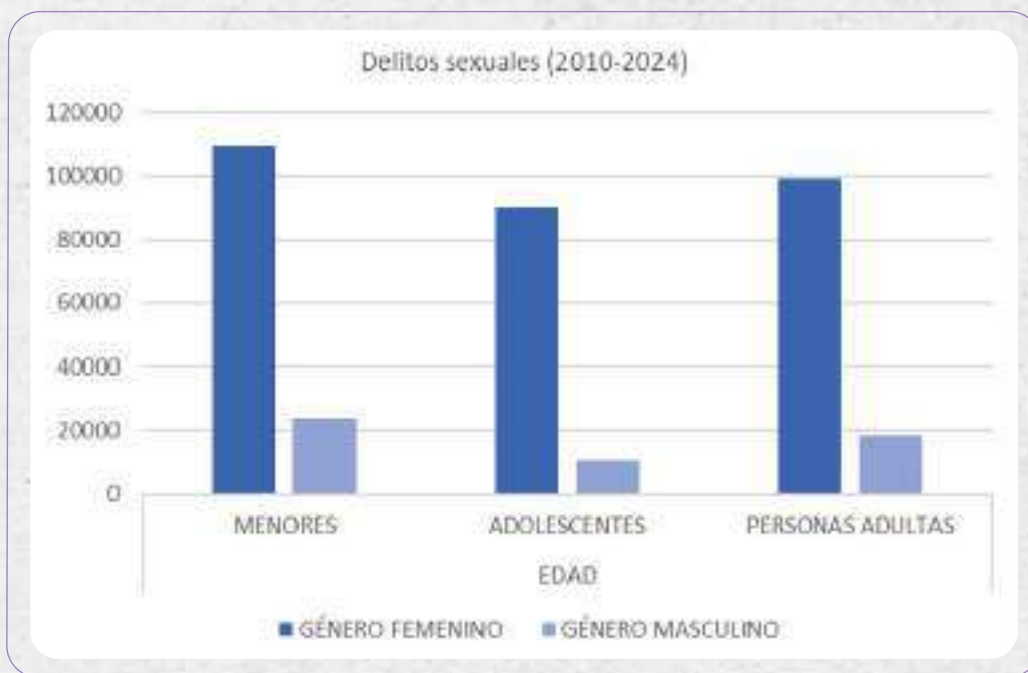
Número de delitos sexuales por género y grupo etario de la víctima (2010-2024)

GÉNERO	GRUPO ETARIO	TOTAL
FEMENINO	MENORES	109.481
	ADOLESCENTES	90.069
	PERSONAS ADULTAS	99.214
	NO REPORTA	76
	TOTAL FEMENINO	298.840
MASCULINO	MENORES	23.451
	ADOLESCENTES	10.505
	PERSONAS ADULTAS	18.336
	TOTAL MASCULINO	52.292
NO REPORTA	MENORES	75
	ADOLESCENTES	53
	PERSONAS ADULTAS	525
	NO REPORTA	91.804
	TOTAL NO REPORTA	92.457
	TOTAL	443.589

Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la PONAL.

Gráfica No. 30

Número de delitos sexuales por género y grupo etario de la víctima (2010-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la PONAL.

Llama la atención que las y los adolescentes son el grupo etario con menos víctimas (**30,15% y 20,09%**, respectivamente), pero la diferencia en el número de casos de agresiones sexuales entre ellas y ellos es de más de 10 puntos porcentuales, siendo mayor la cantidad de las adolescentes violentadas.

Esta brecha cambia entre las niñas y los niños, ellas representan el **36,64%** de los casos y ellos el **44,85%**. Sin embargo, la PONAL sostiene que la incidencia de la violencia sexual es mayor en los niños que en las niñas porque la tasa de delitos sexuales es más alta entre niños; pero la magnitud de este flagelo en el periodo revisado llegó a 109.481 niñas víctimas versus 23.451 niños víctimas.

En suma, las menores y adolescentes agrupan el **66,79% de las víctimas mujeres**; lo que también es coherente con lo arrojado por las otras fuentes (INML-CF y FGN), en cuanto al riesgo de violencia sexual que corren las mujeres entre sus 10 y 14 años.

Gráfica No. 31

Departamentos con mayor número de casos de delitos sexuales (2010-2024)

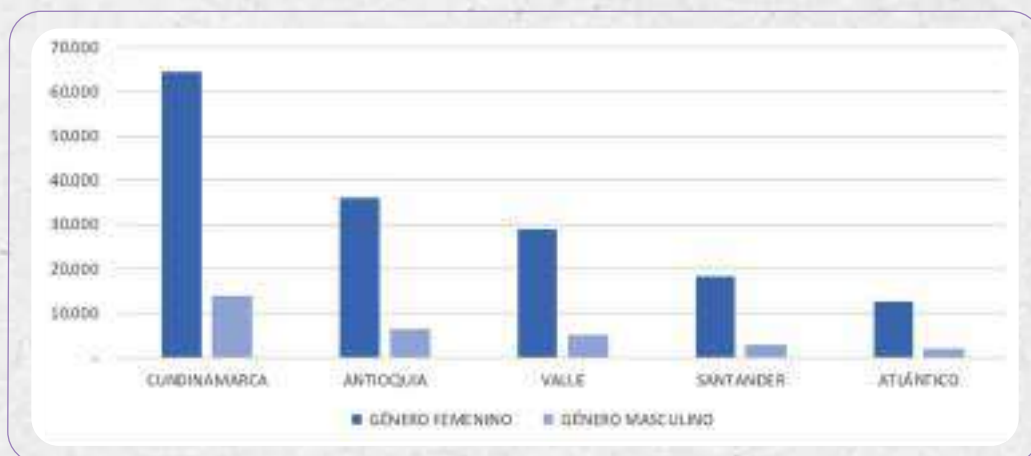


Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la PONAL.

La estadística delictiva del GICRI no ofrece información respecto a otras características de las víctimas ni menciona nada sobre los victimarios o las circunstancias de los hechos, pero permite ubicar las agresiones sexuales registradas por departamentos y municipios. Es así que se puede determinar cuáles son los territorios más afectados.

Gráfica No. 32

Número de delitos sexuales en Cundinamarca, Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Atlántico por género (2010-2024)

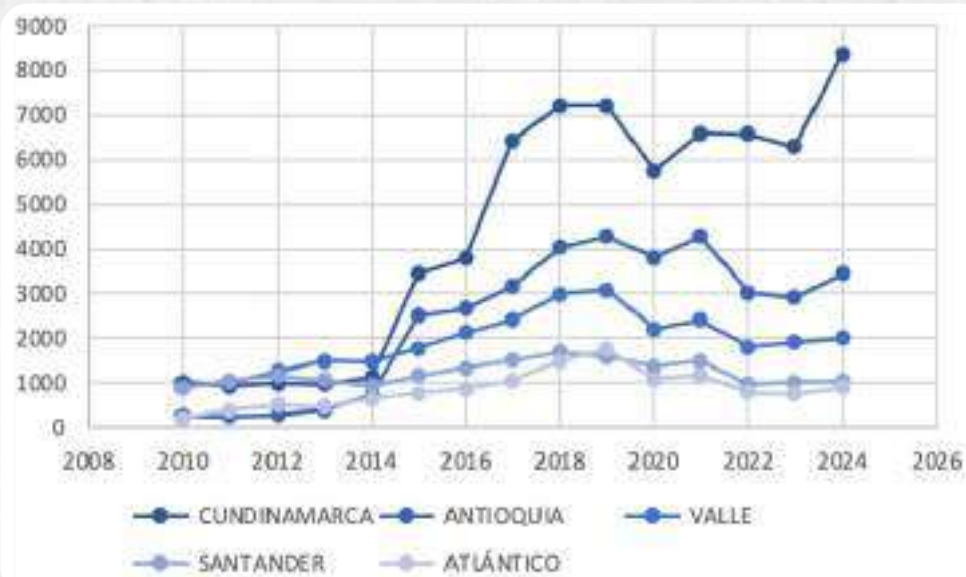


Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la PONAL.

Por ejemplo, los cinco departamentos que concentran el mayor número de casos a lo largo del periodo (2010-2024) son Cundinamarca (**22,52% - 79.056 casos**), que incluye Bogotá; Antioquia (**12,17% - 42.723 casos**); Valle del Cauca (**9,67% - 33.948 casos**); Santander (**6,09% - 21.391 casos**) y Atlántico (**4,27% - 11.003 casos**). En todos, la mayoría de víctimas son mujeres: Cundinamarca (**81,25%**), Antioquia (**84,28%**), Valle del Cauca (**84,97%**), Santander (**85,16%**) y Atlántico (**85,36%**).

Gráfica No. 33

Número de delitos sexuales contra mujeres en Cundinamarca, Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Atlántico por año (2010-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la PONAL.

Gráfica No. 34

Número de delitos sexuales por género y año (2010-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la PONAL.

A la luz de la firma del Acuerdo Final de Paz (AFP) en 2016, salta a la vista que se aceleró la tendencia al aumento de los delitos sexuales contra mujeres denunciados ante la Policía Nacional. Respecto a ese año, **en 2017 el incremento fue del 19%, en 2018 del 52% y en 2019 del 58%**. Solo en 2020 hubo una caída en estos reportes, 21% menos que en el año inmediatamente anterior.

No obstante, esta disminución es atribuible al recrudecimiento de las barreras para el acceso de las víctimas de violencia sexual a las rutas de atención; provocado, a su vez, por las medidas ante la pandemia de COVID-19⁸⁹.

Sucede similar tras el planteamiento de la Política de Paz Total (PPT) en 2022; pues las cifras muestran un incremento de 9 puntos porcentuales en 2024⁹⁰;

⁸⁹ 2022. Corporación Sisma Mujer. Boletines Especiales 21, 22 y 23.

⁹⁰ 2022. Estadística delictiva del Grupo de Información de Criminalidad (GICRI) de la Policía Nacional (PONAL). Consultada el 10 de agosto de 2025 en: <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>

cuando ya ha transcurrido la mitad del mandato del actual gobierno nacional y aún no se han concretado los mecanismos para el sometimiento a la justicia de estos actores armados, en general, ni para el tratamiento de la violencia sexual que estos han perpetrado, en particular.

Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación (FGN)



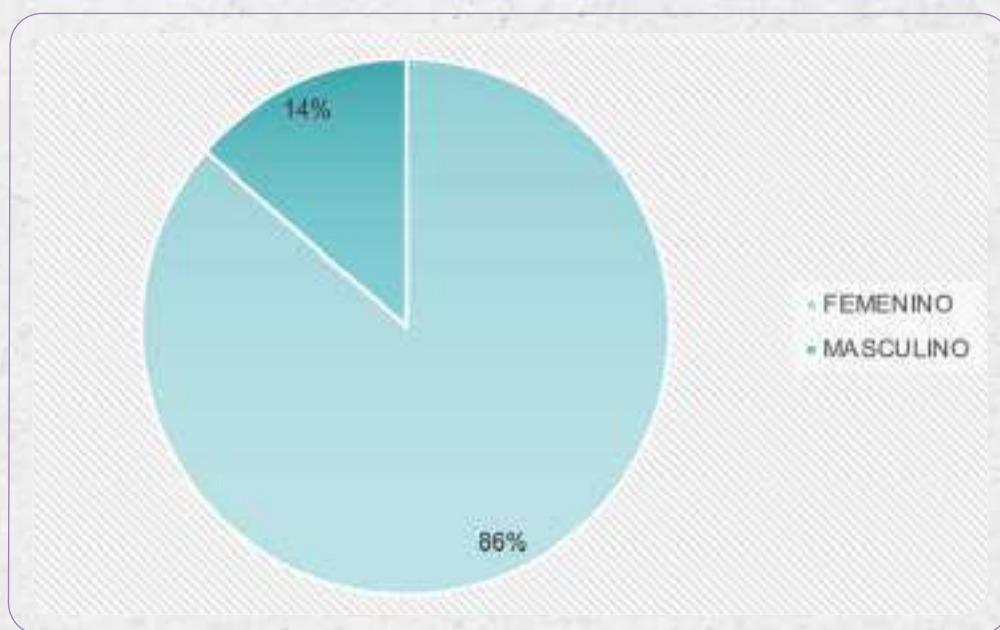
Estas estadísticas corresponden a los registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) por presuntos hechos delictivos que la **Fiscalía General de la Nación (FGN)** conoció a partir de la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 y la Ley 1098 de 2006 y por hechos ocurridos desde el año 2010⁹¹.

Esta fuente permite conocer para cada caso, entre otras, las siguientes variables: etapa procesal; país, departamento, municipio y año del hecho; y sexo, grupo etario, país de nacimiento y grupo poblacional de la víctima. A continuación, se presentan algunas observaciones frente a la incidencia de la violencia sexual en las mujeres en sus diferencias y diversidad, así como los niveles de impunidad de estos crímenes entre 2010 y 2024.

⁹¹ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/>

Gráfica No. 35

Porcentaje de delitos sexuales por sexo (2010-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la PONAL.

En primera medida, si bien aparecen 636.331 casos en esta base de datos, el sexo de la víctima no se reporta en todos, sino en el **94,33% (600.271)**. De estos el **86,36%** corresponde a mujeres; proporción que es recurrente al desagregar las cifras año a año (en promedio 86,39%), con un máximo del **87,97%** en 2021 y un mínimo de **82,53%** en 2022.

Gráfica No. 36

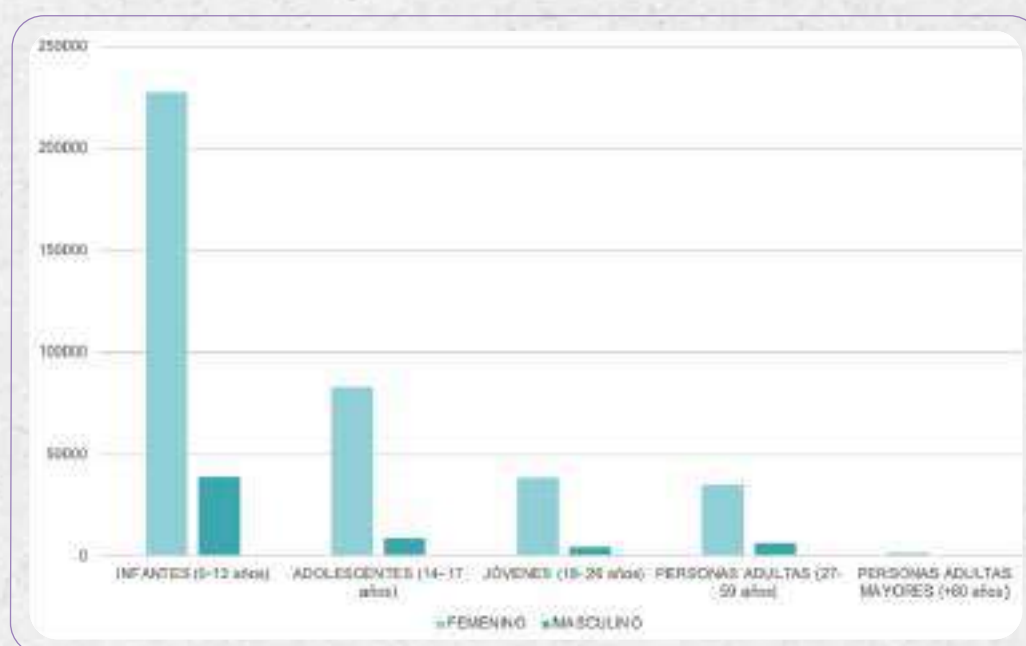
Número de delitos sexuales por sexo y año (2010-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la FGN.

Gráfica No. 37

Número de delitos sexuales por sexo y grupo etario (2010-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la FGN.

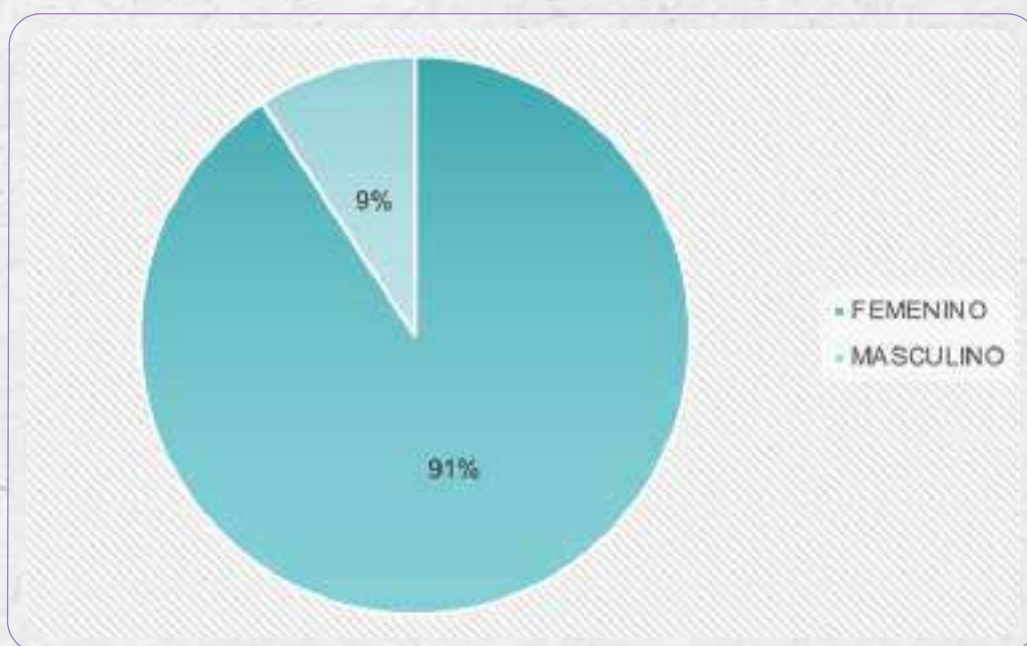
El número de casos en los que se reportan tanto el sexo como el grupo etario es más reducido: 447.356; a saber, el 70,30% del total. Dentro de estos, la mayoría de las víctimas son niñas; lo cual concuerda con las cifras ofrecidas por las otras fuentes (INML-CF y PONAL).

También se nota que, en comparación a los hombres, las mujeres corren mayor riesgo de ser agredidas sexualmente a lo largo de todo el ciclo de vida; pero en el conjunto de las mujeres la proporción cambia entre una y otra etapa, así: tres niñas por cada adolescente, 2 adolescentes por cada joven, una joven por cada adulta y 19 adultas por cada adulta mayor.

De modo que la probabilidad de ser víctima de violencia sexual para una niña (0 a 13 años) es 6 veces mayor que para una joven (14 a 26 años) o una adulta (27 a 59 años) y se multiplica por 123 respecto a una adulta mayor (60 años en adelante).

Gráfica No. 38

Porcentaje de delitos sexuales contra personas indígenas por sexo (2010-2024)



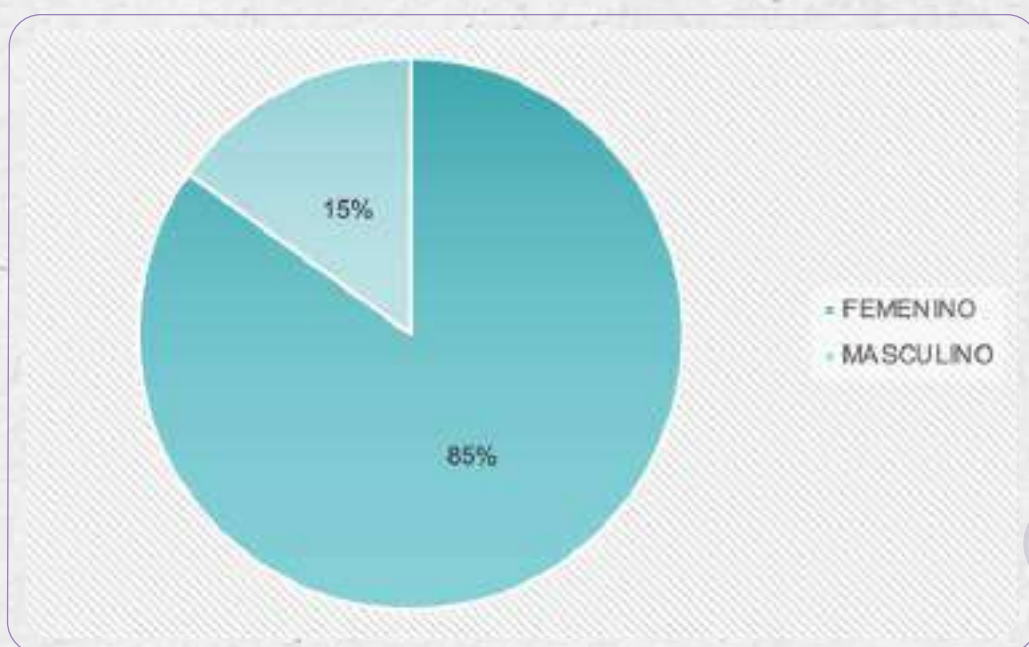
Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la FGN.

Respecto al enfoque étnico, solo en 1.505 casos se reporta que las víctimas fueron afrodescendientes (**0,25%**); mientras que las víctimas indígenas ascendieron a **5.027 (0,84%)**. En el primer grupo, el **84,85%** fueron mujeres; o sea que, entre las personas negras, afro, raizales y palenqueras (NARP), la violencia sexual denunciada ante la FGN, durante el periodo observado, fue de 1,51 puntos porcentuales (p.p.) menos que la media general (**86,36%**).

En cambio, en el segundo grupo, las mujeres representaron el 90,67% de las víctimas; es decir, 4,31 p.p. más frente al mismo indicador.

Gráfica No. 39

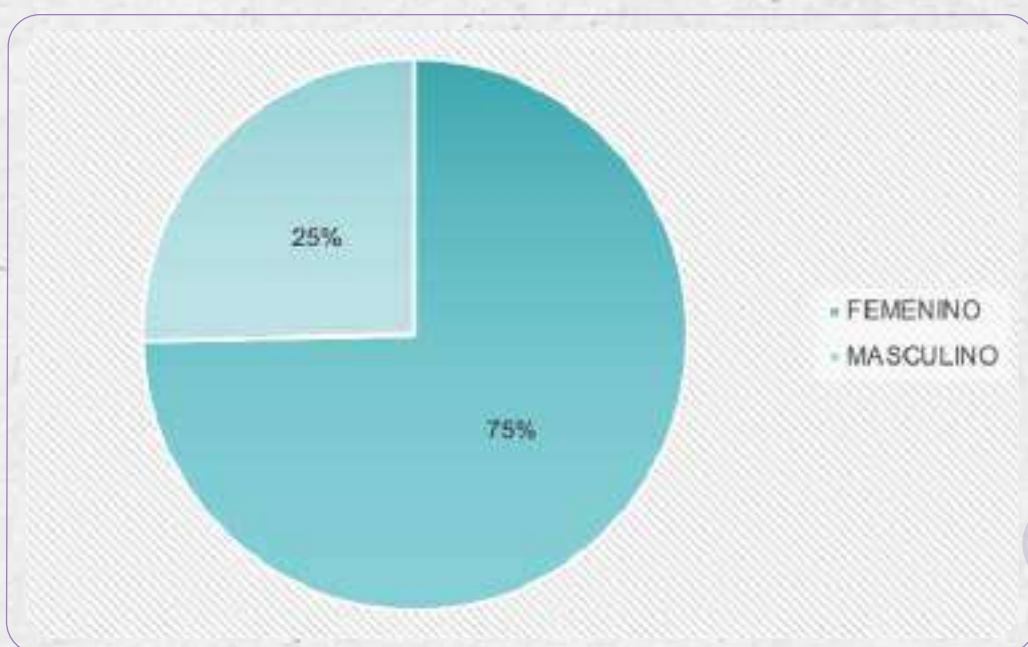
Porcentaje de delitos sexuales contra personas NARP por sexo (2010-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la FGN.

Gráfica No. 40

Porcentaje de delitos sexuales contra personas LGBTI por sexo (2010-2024)

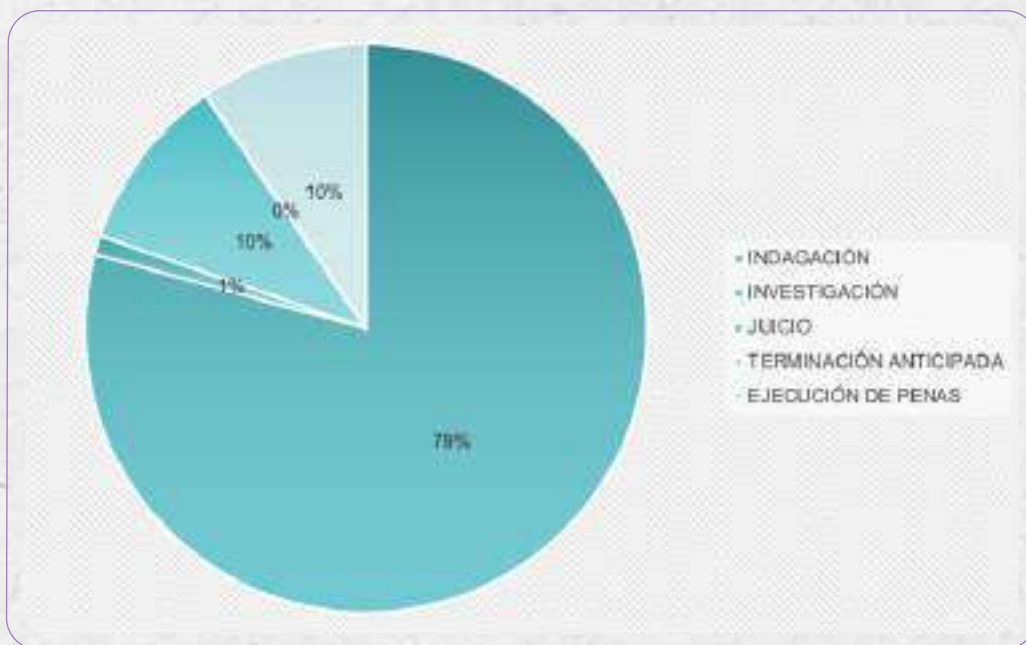


Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la FGN.

En cuanto a la población LGBTI, la Fiscalía registró 5.386 casos de delitos sexuales en su contra; de estos el 74,64% de las víctimas fueron mujeres con orientaciones sexuales o identidades o expresiones de género diversas (OSIEGD). Este es el grupo poblacional en el que la distribución de las víctimas por sexo es menos distante y, aun así, la proporción entre mujeres y hombres fue de tres a uno.

Gráfica No. 41

Porcentaje de casos de delitos sexuales contra mujeres antes del AFP por etapa procesal (2010-2016)



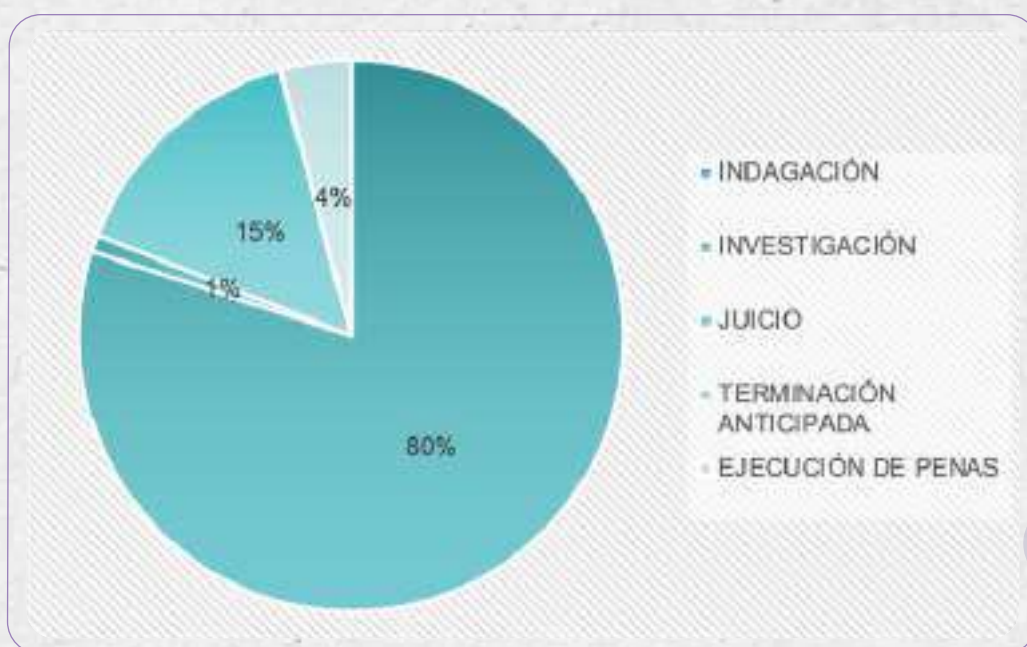
Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la FGN.

Aunque la base de datos ofrecida por la FGN puede dar algunos indicios sobre los índices de impunidad de la violencia sexual cometida contra las mujeres en los periodos relacionados con los procesos de paz dados durante el periodo observado: el Acuerdo Final de Paz (AFP) de 2016 y la Política de Paz Total (PPT) de 2022; no se refiere a los casos procesados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que es la competente para investigar, juzgar y sancionar la violencia sexual cometida por las FARC-EP y agentes estatales en el marco del conflicto armado.

Sin embargo, las violencias contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual, operan de manera continua entre el conflicto armado y los demás ámbitos cotidianos. Teniendo esto en cuenta, cabe señalar que, entre 2010 y 2016, antes del AFP, la Fiscalía reporta que el **79% de los 188.988 casos** de agresiones sexuales contra mujeres sigue en indagación; es decir, la fase inicial del proceso penal en la que se reúnen y verifican elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida para determinar si existe fundamento para iniciar la investigación formal de un delito y establecer la posible autoría o participación de las personas involucradas.

Gráfica No. 42

Porcentaje de casos de delitos sexuales contra mujeres después del AFP por etapa procesal (2017-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos nacional de delitos contra la libertad y la integridad sexual denunciados de 2010 a 2024 de la FGN.

Luego, entre 2017 y 2024, se registraron **329.425 casos**; de los cuales el 80% también está en indagación. De allí los reclamos de los seres queridos de las víctimas y los movimientos de mujeres y feministas a las instituciones estatales, en especial el poder judicial, ante la altísima impunidad de estos crímenes.



Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional⁹².

Los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional se derivan de la Sentencia T-025 de 2004 de esa misma corporación, sobre los derechos de la población desplazada forzosamente por el conflicto armado. Estos Autos se refieren al impacto diferenciado y desproporcionado del conflicto armado sobre las mujeres y las niñas. Puntualmente, reconocen: **a)** patrones de violencia y discriminación; **b)** problemas específicos por factores de vulnerabilidad; y **c)** riesgos específicos⁹³.

El Auto 092 de 2008 evidenció la magnitud, la gravedad y la invisibilización de la violencia sexual en el marco del conflicto armado; constató patrones fácticos de victimización; concluyó que las mujeres con identidades étnicas y las niñas y adolescentes tienen un riesgo acentuado; identificó los impactos de la violencia sexual, incluyendo la salud sexual y reproductiva; así como obstáculos para el acceso a la justicia⁹⁴.

Por su parte, **el Auto 009 de 2015** constató que la violencia sexual persiste como una expresión de la discriminación y las violencias de género, y que todos los actores armados -legales e ilegales- continúan perpetrándola; explicitó la relación de la violencia sexual con el conflicto armado, aunque sea cometida por actores no armados, por ejemplo, en el contexto de la violencia intrafamiliar o el desplazamiento; identificó nuevos patrones de victimización; señaló factores contextuales que aumentan el riesgo de violencia sexual; estableció las presunciones de relación cercana y suficiente de la violencia sexual con el conflicto armado y el riesgo extraordinario de las víctimas; concretó los estándares de debida diligencia en materia de prevención, atención, protección y derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; y estableció que faltan esfuerzos institucionales para abordar la violencia sexual en el marco del conflicto armado y que no han mejorado las condiciones de vida de las víctimas⁹⁵.

⁹² 2024. Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional. Comunicado público sobre su octavo informe.

⁹³ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 6-7.

⁹⁴ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 7-8.

⁹⁵ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Página 8.

Después, **el Auto 515 de 2018** reiteró la importancia del acompañamiento y seguimiento desde la sociedad civil a los 768 casos de mujeres víctimas de violencia sexual recogidos en los anexos reservados de estas tres providencias⁹⁶.

En ese contexto, se desarrolla la labor de la Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018; confirmada por la Corporación Sisma Mujer, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la Corporación Casa de la Mujer, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y la Ruta Pacífica de las Mujeres. Esta Mesa ha realizado múltiples informes de seguimiento a los Autos: ocho al Auto 092 de 2008, tres al Auto 009 de 2015 y uno al Auto 515 de 2018.

En su más reciente informe (2024) la Mesa advierte que tras dieciséis años de la expedición del primer Auto la impunidad en casos de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado es casi total. Esto se debe principalmente a la ineficacia de los modelos y las estrategias de investigación y judicialización que las autoridades competentes han aplicado hasta ahora. Lo cual se puede atribuir a la obstinación del Estado de tratar la violencia sexual con arreglo a los actores armados legales e ilegales que la cometen; en vez de centrar los mecanismos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en las víctimas⁹⁷.

Registro

La Mesa identifica múltiples obstáculos para avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. En primera instancia, señala que las instituciones responsables de dar cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional no brindan una cifra consolidada del universo de víctimas.

⁹⁶ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Página 10.

⁹⁷ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Página 21.

Por el contrario, las cifras oficiales reportadas presentan divergencias: la Fiscalía General de la Nación (FGN) registra 608 víctimas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) 547, la Procuraduría General de la Nación (PGN) 620 y el Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud) 708, mientras que la Mesa de Seguimiento identifica un total de 768 casos⁹⁸.

Esta situación pone de manifiesto falencias a nivel intrainstitucional, falta de articulación interinstitucional y fallas en la actuación frente a las víctimas, la sociedad civil y la Corte Constitucional.

⁹⁸ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 86-88.

Acceso a la justicia

En segundo lugar, la Mesa se refiere al acceso a la justicia; puntualmente, al desempeño de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Defensoría del Pueblo y el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre la FGN concluye que: en el **53%** de los procesos no se evidencia avance procesal, únicamente el 2% ha culminado con sentencias condenatorias, el 1% presenta fallos cuyo sentido se desconoce y solo el **15,6%** muestra progresos, en su mayoría en el marco de Justicia y Paz. De igual forma, indica que el **47,5%** de los casos permanece inactivo en la jurisdicción ordinaria, lo que configura un panorama de impunidad cercano al 97%⁹⁹.

En cuanto a la identificación de los responsables, la Fiscalía reportó a la Mesa que en el **82,6%** de los casos no se ha establecido la autoría de los hechos. Asimismo, se evidencian inconsistencias en los registros de casos inicialmente atribuidos a integrantes de la fuerza pública; los cuales, según las respuestas más recientes de la Fiscalía, aparecen actualmente bajo la categoría de **"autor indeterminado"**¹⁰⁰.

En lo que respecta a la PGN, la Mesa alerta sobre las carencias en su información y gestión frente a los casos amparados por los Autos, carencias que la misma entidad atribuye al reciente cambio de administración. Esto amenaza la labor de vigilancia que esta entidad debe llevar a cabo¹⁰¹.

En lo que respecta a la PGN, la Mesa alerta sobre las carencias en su información y gestión frente a los casos amparados por los Autos, carencias que la misma entidad atribuye al reciente cambio de administración. Esto amenaza la labor de vigilancia que esta entidad debe llevar a cabo¹⁰¹.

⁹⁹ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 88-90.

¹⁰⁰ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 91-93.

¹⁰¹ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 46-47.



De otra mano, la PGN declara que viene trabajando en articulación con la FGN para revisar los casos, de modo que se pueda determinar su estado procesal y priorizar las agresiones cometidas por las extintas FARC-EP; lo cual pone de relieve otra preocupación: se están relegando las investigaciones relacionadas con la violencia sexual cometida por la fuerza pública¹⁰².

En tercer lugar, la Mesa aborda la actuación de la JEP y halla que esta no ha tenido iniciativa para incluir los casos amparados por los Autos en sus procesos. A la par, la Mesa reconoce tanto la importancia de la apertura del Macrocaso 11 sobre violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano; como el deber y la urgencia de que este y todos los despachos atiendan el rezago en la judicialización de la violencia sexual en comparación con los demás hechos victimizantes y Macrocasos¹⁰³.

Luego, la Mesa examina la gestión de la Defensoría del Pueblo, encargada del acompañamiento a las víctimas, y apunta que el avance en esta materia ha sido prácticamente nulo. Por último, la Mesa se pronuncia sobre el Consejo Superior de la Judicatura, del que refiere atrasos en la sistematización de la información de los casos y en la capacitación de las funcionarias y los funcionarios de la rama judicial.

Reparación, asistencia y atención

En cuanto a las medidas de reparación, asistencia y atención, la Mesa explica los roles y las acciones de la UARIV, la FGN, la JEP y la Defensoría del Pueblo. De la UARIV destaca algunos avances en el registro y la caracterización sociodemográfica de las mujeres víctimas de violencia sexual. También hace algunos apuntes sobre la indemnización; la ayuda humanitaria; y la asistencia mediante programas de ingresos, vivienda, educación y acceso a la tierra. Dados los rezagos en las tres líneas de acción, señala que la mayoría de las víctimas no ha accedido a la reparación administrativa¹⁰⁴.

¹⁰² 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 49-50.

¹⁰³ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 50-52.

¹⁰⁴ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 54-60.



Respecto a la rehabilitación, persisten las falencias en la cobertura y la calidad de los servicios, pero se reporta una medida afirmativa: la focalización del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAVSIVI) para mujeres víctimas de violencia sexual¹⁰⁵.

En relación con la reparación judicial, la Mesa retoma las obligaciones de la FGN y las incipientes acciones de la JEP para incluir el enfoque de género en los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR)¹⁰⁶.

Frente a la Defensoría del Pueblo el análisis es más extenso, gracias a que esta entidad allegó más información. En su respuesta a la Mesa, la entidad rinde cuentas sobre sus funciones de atención, asistencia y asesoría integral a las víctimas; de prevención; y de promoción y divulgación. En suma, el principal logro es la puesta en marcha de mecanismos específicos y especializados para víctimas de violencia sexual, tales como el Sistema de Alertas Tempranas; el Plan de Acción Integral para asesorar e instruir a mujeres sobrevivientes de actos de violencia sexual y su correspondiente ruta de atención integral; la Guía Defensorial para la Atención Integral a Mujeres Sobrevivientes de Violencia Sexual; el Protocolo de activación de mecanismos para la protección y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; y la Estrategia nacional para la generación de conciencia y sensibilización sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual¹⁰⁷.

Atención en salud

Otros obstáculos identificados por la Mesa se ubican en la atención en salud a las mujeres víctimas de violencia sexual. Concretamente, se señalan siete: **i)** la no afiliación al sistema de salud; las falencias en la cobertura y la calidad de los servicios según **ii)** el régimen de afiliación y **iii)** la entidad prestadora de salud (EPS); **iv)** la falta de información sobre los diagnósticos a las víctimas; **v)** la intermitencia en las intervenciones; **vi)** la falta de capacitación de quienes operan la ruta de atención; y **vii)** las barreras para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)¹⁰⁸.

¹⁰⁵ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 61-62.

¹⁰⁶ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 62-63.

¹⁰⁷ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 63-66.

¹⁰⁸ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 66-70.



Protección

En materia de protección, la Mesa analiza la actuación de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Fiscalía General de la Nación. Por un lado, la UNP se limita a informar sobre el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos (PIGMLD). Por otro lado, la FGN menciona algunas acciones relacionadas con los comités de evaluación de riesgo y novedades; la incorporación de un enfoque de género en la Guía del Programa de la Ley de Justicia y Paz; y el Programa de Protección a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el proceso penal¹⁰⁹.

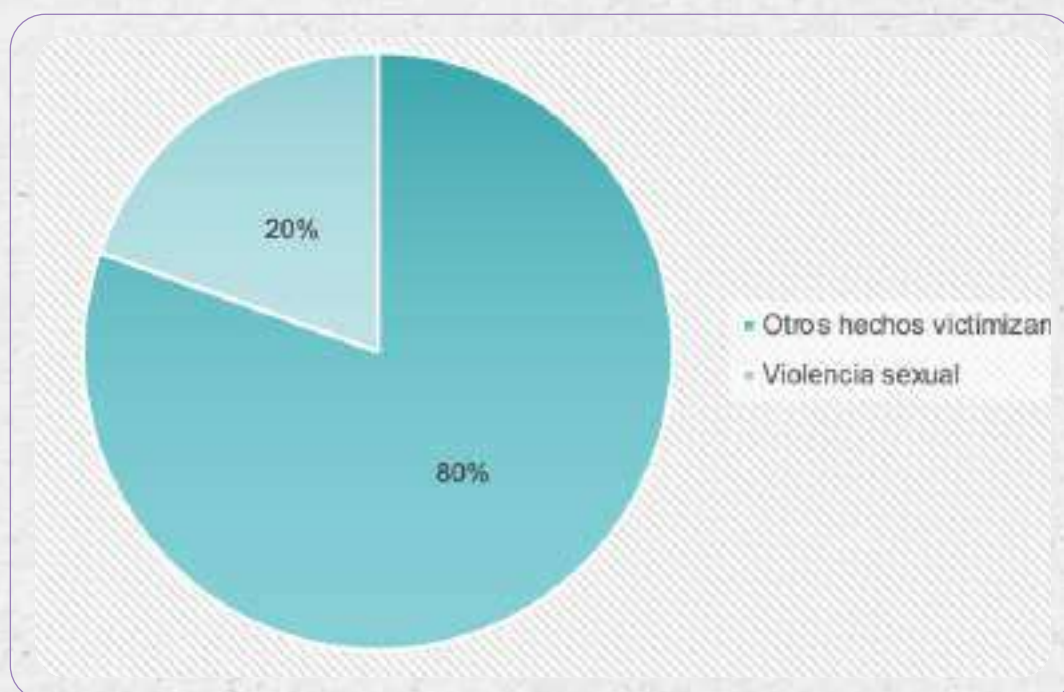
Corporación Sisma Mujer

De otra mano, **la Corporación Sisma Mujer representa a 250 mujeres,** bien ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), bien ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Tras la firma del Acuerdo Final de Paz (AFP) en 2016, 45 de ellas han vuelto a ser violentadas (18% del total de representadas); en particular, 11 han sido agredidas sexualmente (20% del total de agredidas tras el AFP). De estas últimas, cuatro son de Bogotá, tres de Nariño, una del Valle del Cauca, una de Bolívar, una más de Sucre y otra de Antioquia. Uno de los hechos ocurrió en 2017, dos en 2018, dos en 2019, dos en 2020, dos en 2022, uno en 2023 y uno en 2024.

¹⁰⁹ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 70-73.

Gráfica No. 43

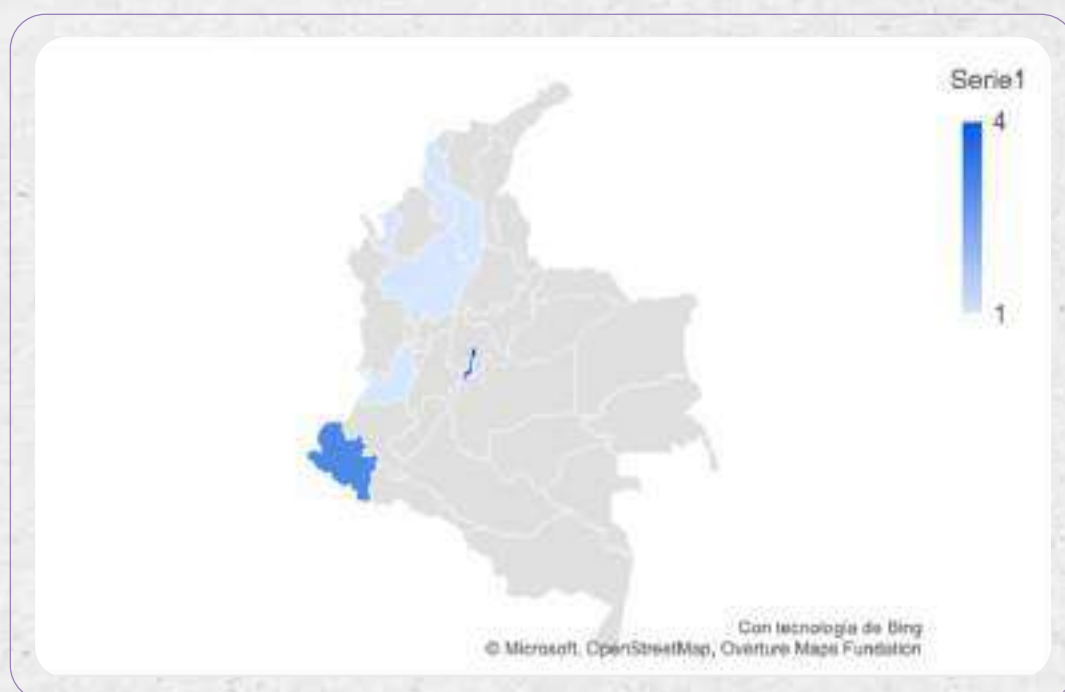
Porcentaje de mujeres víctimas del conflicto armado, representadas por Sisma Mujer, agredidas sexualmente después del AFP (2017-2024)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de mujeres representadas por la Corporación Sisma Mujer.

Gráfica No. 44

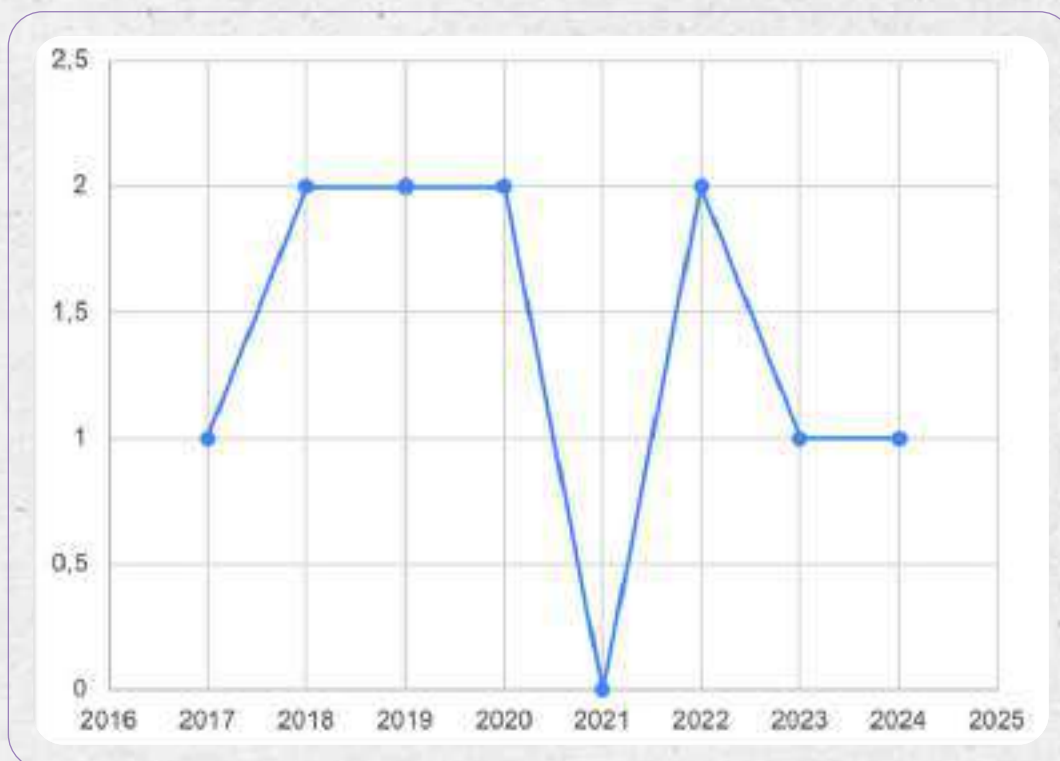
Número de mujeres víctimas del conflicto armado, representadas por Sisma Mujer, agredidas sexualmente después del AFP, por territorio (2017-2024)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de mujeres representadas por la Corporación Sisma Mujer.

Gráfica No. 45

Número de mujeres víctimas del conflicto armado, representadas por Sisma Mujer, agredidas sexualmente después del AFP, por año (2017-2024)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de mujeres representadas por la Corporación Sisma Mujer.

Para 2025, la Corporación Sisma Mujer ha presentado a la Jurisdicción Especial para la Paz nueve informes sobre violencia sexual contra mujeres, adolescentes y niñas cometida en el marco de conflicto armado¹¹⁰; mediante los cuales ha presentado alrededor de 260 víctimas de este hecho, 240 de ellas acreditadas por la JEP (88.81%).

¹¹⁰ 2019. Corporación Sisma Mujer. Informe sobre violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado.

2019. Corporación Sisma Mujer. Informe sobre violencia sexual contra mujeres en el departamento del Cauca, en el marco del Macrocaso 05.

2020. Corporación Sisma Mujer. En mi cuerpo, el cuerpo de todas: Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado.

2021. Corporación Sisma Mujer. JUNTANDO NUESTRAS VOCES: Informe sobre violencia sexual y desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado de casos documentados en el departamento de Valle del Cauca.

2021. Corporación Sisma Mujer. MUJERES DEL SUR TEJIENDO HISTORIA: Informe sobre violencia sexual y desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado de casos documentados en el departamento de Nariño.

2022. Corporación Sisma Mujer. VESTIGIOS DE NUESTROS PASOS: Informe sobre violencia sexual y desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado de casos documentados en los departamentos de Chocó y Bolívar.

2022. Corporación Sisma Mujer. MUJERES DEL SUR ABRIENDO CAMINO: Informe sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado de casos documentados en los departamentos de Nariño y Valle del Cauca.

2022. Corporación Sisma Mujer. Que den una esperanza: Balance de obstáculos y oportunidades de las mujeres y las niñas en torno a la reparación por hechos de violencia sexual acontecidos en el marco del conflicto armado colombiano.

2022. Corporación Sisma Mujer. Informe de mujeres víctimas de violencia sexual y/o desplazamiento forzado Chocó, Valle del Cauca, Nariño y Bolívar.



Obligaciones del Estado colombiano frente a la violencia sexual contra las mujeres y las niñas

La violencia sexual contra las mujeres y las niñas **es una violación grave de los derechos humanos** y el Estado colombiano tiene obligaciones específicas e importantes para prevenirla, proteger a las víctimas, **sancionar a los responsables y garantizar reparación y no repetición**. Estas obligaciones se derivan tanto del ordenamiento jurídico interno como de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos o ratificados por Colombia.

Instrumentos internacionales



Tabla No. 3

Instrumentos internacionales suscritos o ratificados por el Estado colombiano en relación con la violencia sexual

Instrumento internacional	Estado de suscripción o ratificación por Colombia	
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – 1979.	Ratificada el 19 de Enero de 1982.	Base del marco internacional de igualdad y no discriminación. La violencia sexual se entiende como una forma de discriminación que impide a las mujeres el goce de sus derechos.
Protocolo Facultativo de la CEDAW – 2000.	Aprobado mediante la Ley 984 de 2005.	Crea un mecanismo de denuncias individuales y de investigación de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres, incluyendo la violencia sexual.



Instrumento internacional	Estado de suscripción o ratificación por Colombia	Relevancia para la violencia sexual
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU) – 1993.	Aprobada por la Asamblea General de la ONU.	Aunque no es tratado vinculante, es una referencia normativa que define la violencia sexual como una manifestación de desigualdad estructural de género.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) – 1994.	Aprobada mediante la Ley 248 de 1995.	Primer tratado vinculante que define la violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica) como violación de los derechos humanos.
Convenciones de Ginebra y sus Protocolos Adicionales – 1949 y 1977.	Ratificadas por Colombia en 1961 (Convenios de Ginebra) y 1993 (Protocolos I y II).	Regulan la protección de civiles y personas fuera de combate durante conflictos armados. Los Protocolos reconocen la violencia sexual como grave violación al Derecho Internacional Humanitario.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) – 1969.	Ratificada mediante la Ley 16 de 1972.	Obliga al Estado a garantizar la integridad personal y el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo la violencia sexual.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU) – 1984.	Ratificada por Colombia mediante la Ley 70 de 1986.	La jurisprudencia internacional reconoce que la violencia sexual puede equivaler a tortura. Impone al Estado el deber de prevenir, investigar y sancionar tales actos.
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura – 1985.	Ratificada por Colombia mediante la Ley 409 de 1997.	Reconoce que la violencia sexual puede constituir tortura, especialmente cuando es perpetrada por agentes del Estado o en contextos de conflicto.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – 1998.	Firmado el 10 de diciembre de 1998 y ratificado el 5 de agosto de 2002.	Tipifica la violencia sexual (violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, etc.) como crímenes de guerra y de lesa humanidad, vinculante para la justicia transicional en Colombia.





Instrumento internacional	Estado de suscripción o ratificación por Colombia	Relevancia para la violencia sexual
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial – 1965	Ratificada mediante la Ley 22 de 1981.	Establece obligaciones para erradicar prácticas discriminatorias interseccionales que pueden facilitar la violencia sexual contra mujeres afrodescendientes, indígenas y racializadas.
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) – 1989.	Ratificada el 27 de febrero de 1991 mediante la Ley 12 de 1991.	Obliga a proteger a niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de abuso sexual, explotación y violencia.
Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares – 1990.	Ratificada mediante la Ley 146 de 1994.	Contempla medidas para proteger a mujeres migrantes contra la explotación y violencia sexual.
Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 2000.	Ratificado por Colombia mediante la Ley 765 de 2002.	Refuerza la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la explotación y violencia sexual comercial.
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) – 2006.	Ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.	Incluye medidas para proteger a mujeres y niñas con discapacidad frente a la violencia y el abuso sexual, reconociendo su especial vulnerabilidad.
Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo – 2019.	Aprobado por la Ley 2528 de 2025.	Protege el derecho a un entorno laboral libre de violencia y acoso, incluyendo el acoso sexual y la violencia por razón de género.
Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Reconoce el impacto diferenciado del conflicto armado sobre las mujeres y la necesidad de su participación plena en los procesos de paz, reconstrucción y prevención de conflictos. Establece los cuatro pilares: participación, protección, prevención y recuperación.



Instrumento internacional	Estado de suscripción o ratificación por Colombia	Relevancia para la violencia sexual
Resolución 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Reconoce por primera vez la violencia sexual como táctica de guerra y amenaza a la paz y la seguridad internacionales; exige sancionar a los responsables y llama a proteger a las víctimas.
Resolución 1888 de 2009 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Crea el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre Violencia Sexual en los Conflictos y los Equipos de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en Conflictos.
Resolución 1889 de 2009 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Se centra en la participación de las mujeres en las etapas posteriores al conflicto y en la consolidación de la paz; solicita indicadores para el seguimiento de la Resolución 1325.
Resolución 1960 de 2010 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Introduce mecanismos para monitorear, analizar y reportar casos de violencia sexual en conflictos; insta a elaborar listas de perpetradores y fortalecer la rendición de cuentas.
Resolución 2106 de 2013 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Reafirma compromisos anteriores; pone énfasis en combatir la impunidad y en la capacitación de fuerzas de seguridad y judiciales para prevenir y responder a la violencia sexual.
Resolución 2122 de 2013 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Profundiza el pilar de participación; exhorta a integrar la perspectiva de género en todas las fases de los procesos de paz y en la toma de decisiones.
Resolución 2242 de 2015 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Refuerza el vínculo entre mujeres, paz, seguridad y la prevención del extremismo violento; promueve la participación de mujeres en la lucha contra el terrorismo y en la consolidación de la paz.



Instrumento internacional	Estado de suscripción o ratificación por Colombia	Relevancia para la violencia sexual
Resolución 2467 de 2019 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Avanza en el reconocimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual en conflictos, incluyendo el acceso a salud sexual y reproductiva y la eliminación del estigma.
Resolución 2493 de 2019 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.		Reafirma todos los compromisos de la Agenda MPS; insta a los Estados y organismos internacionales a implementar plenamente las resoluciones anteriores y fortalecer los planes de acción nacionales.

Tabla No. 4

Leyes relacionadas con la violencia sexual¹¹¹.

Leyes

Ley	Descripción
Ley 294 de 1996	Relacionada con la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.
Ley 360 de 1997	Modifica el código penal en lo concerniente a los delitos contra la libertad y el pudor sexual.
Ley 360 de 1997	Modifica el código penal en lo concerniente a los delitos contra la libertad y el pudor sexual.
Ley 679 de 2001	Expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
Ley 679 de 2001	Estatuto para prevenir explotación sexual, pornografía, turismo sexual con menores.
Ley 985 de 2005	Adopta las medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta.
Ley 1146 de 2007	Relacionada con las normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
Ley 1251 de 2008	Dicta normas para procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de personas adultas mayores.
Ley 1257 de 2008	Dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
Ley 1336 de 2009	Adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

¹¹¹ 2024. Corporación Sisma Mujer. LAS ORGANIZACIONES FEMINISTAS COMO AGENTES DE CAMBIO. Avances en el acceso a la justicia para las víctimas de violencias basadas en género en Colombia. Páginas 16-17.

Ley	Descripción
Ley 1329 de 2009	Dicta disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
Ley 1448 de 2011	Dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
Ley 1542 de 2012	Busca garantizar la protección y diligencia en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.
Ley 1639 de 2013	Aumenta las penas para los atacantes con ácido o agentes químicos.
Ley 1719 de 2014	Adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.
Ley 1761 de 2015	Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
Ley 1773 de 2016	Crea un delito autónomo para las lesiones con ácido u otros agentes químicos.
Ley 2126 de 2021	Regula la creación, la conformación y el funcionamiento de las comisarías de familia.
Ley 2081 de 2021	Declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años – No más silencio.
Ley 2137 de 2021	Crea de un sistema de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes.
Ley 2215 de 2022	Establece las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.
Ley 2326 de 2023	Adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición.
Ley 2365 de 2024	Crea un marco normativo para el acoso sexual en el trabajo y en instituciones de educación superior.

Tabla No. 5

Documentos del Consejo Nacional de Política Económica y social (CONPES) relacionados con la violencia sexual

Documento	Descripción
CONPES 3784 de 2013 "Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado interno".	Este documento aborda específicamente a las mujeres víctimas del conflicto armado, incluye de forma explícita la violencia sexual como parte de los riesgos a prevenir y de las violaciones de derechos.
CONPES 4080 de 2022 "Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País".	Es una política de Estado para la equidad de género, con un plan hasta 2030, que incorpora entre sus ejes la violencia basada en género (incluyendo violencia sexual) como obstáculo para la igualdad plena de las mujeres.
CONPES 4147 de 2025 "Política Nacional para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+"	Reconoce expresamente las formas de violencia (incluyendo sexual) que afectan a personas de la diversidad sexual y de género, lo que es relevante para un enfoque interseccional.

De acuerdo con las normas relacionadas en las tablas anteriores, las obligaciones del Estado colombiano frente a la violencia sexual contra las mujeres y las niñas pueden resumirse así:

Tabla No. 6

Obligaciones del Estado colombiano frente a la violencia sexual contra las mujeres y las niñas

Obligación	Acciones específicas del Estado	Consecuencias del incumplimiento
Prevención	· Implementar campañas educativas. · Promover la igualdad de género. · Capacitar a quienes desempeñan funciones públicas. · Establecer protocolos institucionales.	· Continuidad de patrones de violencia. · Aumento de hechos violentos. · Recomendaciones internacionales.
Protección a las víctimas	· Proveer refugios seguros. · Brindar atención médica, psicológica y legal. · Garantizar seguridad y medidas cautelares.	· Revictimización. · Desprotección de las mujeres. · Riesgo de nuevas agresiones.
Investigación y sanción	· Investigar denuncias con diligencia. · Juzgar y sancionar a los responsables. · Evitar discriminación y estereotipos durante los procesos.	· Impunidad. · Falta de confianza en el sistema judicial. · Responsabilidad internacional.
Reparación integral	· Otorgar indemnizaciones. · Proveer atención de rehabilitación. · Reconocer públicamente la responsabilidad. · Implementar garantías de no repetición.	· Pérdida de legitimidad del Estado. · Sentencias condenatorias internacionales.

Generales

La Ley 1257 de 2008 dispuso que el Estado abordara las violencias contra las mujeres de manera integral e intersectorial, es decir, el Estado está obligado a adoptar medidas de sensibilización, prevención, atención, protección, justicia y sanción de todas las formas de discriminación y violencias contra las mujeres de manera coordinada entre todos los sectores del poder público.¹¹²

El objetivo de esta Ley es garantizar, para todas las mujeres, el derecho humano a una vida libre de violencias mediante la adopción de las normas y las políticas públicas necesarias para su realización, reconociendo que la violencia contra las mujeres puede presentarse en los ámbitos público y privado, y que comprende cualquier acción, omisión o amenaza de causar muerte, daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial por la condición de ser mujer.¹¹³

En particular, esta norma se refiere a varias categorías relevantes para comprender el bien jurídico protegido en los casos de violencia sexual; a saber: “libertad y formación sexual”,¹¹⁴ “integridad sexual”,¹¹⁵ “derechos sexuales y reproductivos”,¹¹⁶ “salud sexual y reproductiva”,¹¹⁷ “manifestaciones sexuales”,¹¹⁸ “daño o sufrimiento sexual”,¹¹⁹ “maltrato sexual”,¹²⁰ “agresión sexual”,¹²¹ “acoso sexual”¹²² y “violencia sexual”.¹²³

¹¹² 2024. Corporación Sisma Mujer. LAS ORGANIZACIONES FEMINISTAS COMO AGENTES DE CAMBIO. Avances en el acceso a la justicia para las víctimas de violencias basadas en género en Colombia. Páginas 15-18.

2024. Red Nacional de Mujeres. 15 años de la Ley 1257: Un llamado urgente a la acción por una vida libre de violencias contra las mujeres. Informe de seguimiento y análisis de la Ley 1257 de 2008 con énfasis en el sector justicia. Página 6.

¹¹³ Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008.

¹¹⁴ Párrafo del Artículo 33 de la Ley 1257 de 2008.

¹¹⁵ Artículos 7 y 16 de la Ley 1257 de 2008.

¹¹⁶ Numeral 4 del Artículo 7 y Numeral 7 del Artículo 14 de la Ley 1257 de 2008.

¹¹⁷ Literal E del Artículo 8 de la Ley 1257 de 2008.

¹¹⁸ Numeral 8 del Artículo 14 de la Ley 1257 de 2008.

¹¹⁹ Literal C del Artículo 3 de la Ley 1257 de 2008.

¹²⁰ Numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 1257 de 2008.

¹²¹ Numeral 4 del Artículo 9 de la Ley 1257 de 2008.

¹²² Artículo 29 de la Ley 1257 de 2008.

¹²³ Literal D del Artículo 8 y Párrafo del Artículo 33 de la Ley 1257 de 2008.



Puntualmente, el daño o sufrimiento sexual se define como las “consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal”.¹²⁴

En cuanto a las acciones que debe emprender el Estado frente a la violencia sexual; **esta Ley establece principios, derechos de las víctimas; medidas de sensibilización y prevención, de protección de las víctimas y de atención de las víctimas y los agresores**, así como sanciones a los agresores. En el plano más abstracto, reivindica los principios de igualdad real y efectiva, derechos humanos, corresponsabilidad, integralidad, autonomía, coordinación, no discriminación, atención diferenciada y progresividad.¹²⁵

En segunda instancia, reconoce los derechos de las víctimas a recibir atención integral; información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos, incluidos los sexuales y reproductivos, y con los mecanismos y procedimientos; orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal; y asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense; dar su consentimiento informado para los exámenes medico-legales y escoger el sexo de quien se los practica; ser tratada con reserva de identidad; acceder a los mecanismos de protección y atención; y decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.¹²⁶

Luego, para las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención involucra a las entidades del orden nacional y territorial de los sectores de comunicaciones, educación, trabajo, protección social, salud, justicia, seguridad.¹²⁷ La ley también estableció deberes específicos para la familia y la sociedad civil, institucionalizando la corresponsabilidad en la erradicación de la violencia contra las mujeres y representando un avance fundamental en la protección de los derechos de las mujeres en Colombia.¹²⁸

Los cambios más significativos que introdujo la ley incluyen la creación del delito de acoso sexual, el establecimiento de agravantes por razones de género en delitos como homicidio y lesiones personales, y la transición de un enfoque exclusivamente punitivo hacia uno integral que abarca prevención, protección, atención y sanción.

¹²⁴ Literal C del Artículo 3 de la Ley 1257 de 2008.

¹²⁵ Capítulo II de la Ley 1257 de 2008.

¹²⁶ Capítulo III de la Ley 1257 de 2008.

¹²⁷ Capítulos IV, V y VI de la Ley 1257 de 2008.

¹²⁸ Artículos 14 y 15 de la Ley 1257 de 2008.



Adicionalmente, **la Ley 1761 de 2015**, que crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, reconoce que la violencia sexual puede ser parte del ciclo de agresiones de parte del victimario antes de cometer este crimen;¹²⁹ así como una forma de instrumentalizar, oprimir o dominar a la víctima en relación con sus decisiones vitales y su sexualidad.¹³⁰ También contempla como circunstancia de agravación punitiva del feminicidio que este se cometa con posterioridad a una agresión sexual o actos de mutilación genital, entre otros.¹³¹

De otra mano, **el Código Penal** contempla varios delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales: acceso carnal violento,¹³² acto sexual violento,¹³³ acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir,¹³⁴ acceso carnal abusivo con menor de catorce años, actos sexuales con menor de catorce años,¹³⁵ acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir,¹³⁷ inducción a la prostitución,¹³⁸ constreñimiento a la prostitución,¹³⁹ estímulo a la prostitución de menores,¹⁴⁰ pornografía con menores,¹⁴¹ utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.¹⁴²

En el contexto del conflicto armado

En 2005, en el marco de la Ley de Justicia y Paz, con la que culminó el proceso de paz con el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), hubo un intento por incorporar al ordenamiento colombiano las obligaciones internacionales relacionadas con los derechos de las víctimas desde una perspectiva de género. No obstante, los alcances en ese sentido fueron bastante limitados, dadas las circunstancias políticas del momento.

Concretamente, esta ley reconoció la necesidad de que las autoridades identificaran las conductas punibles que atentan contra el desarrollo de la sexualidad de las mujeres, asignando a la Procuraduría la responsabilidad de velar por este cumplimiento y demandando políticas que respondieran efectivamente a las necesidades de las mujeres.

¹²⁹ Literal A del Artículo 2 de la Ley 1761 de 2015.

¹³⁰ Literal B del Artículo 2 de la Ley 1761 de 2015.

¹³¹ Literal F del Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.

¹³² Artículo 205 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹³³ Artículo 206 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹³⁴ Artículo 207 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹³⁵ Artículo 208 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹³⁶ Artículo 209 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹³⁷ Artículo 210 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹³⁸ Artículo 213 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹³⁹ Artículo 214 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹⁴⁰ Artículo 217 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹⁴¹ Artículo 218 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

¹⁴² Artículo 219-A del Código Penal, Ley 599 de 2000.



También estableció el derecho de las víctimas a acceder a los archivos judiciales y permitió que los tribunales autorizaran la toma de testimonios mediante audio y video para facilitar la confrontación entre las partes, especialmente para proteger a víctimas de agresión sexual, menores de edad y testigos y testigos; evitando así la revictimización. Adicionalmente, **se creó un programa de protección a víctimas y testigos y testigos**, mediante el Decreto 3570 de 2007, que incluyó la capacitación de la policía judicial en enfoque de género para desarrollar estrategias de protección particulares.



Otro aspecto relevante de Justicia y Paz es el desarrollo jurisprudencial en torno a la violencia basada en género (VBG), la violencia sexual y la relación entre ambas; así como la identificación de patrones de victimización que las incluyen y la comprensión de sus repertorios y motivaciones.¹⁴³



De esa manera se definió el género como una categoría analítica y una construcción sociocultural; a la par que se establecieron cinco grandes tipos de VBG: **i)** violencia física, que incluye actos de tortura, lesiones personales, tráfico de personas y violencia doméstica; **ii)** violencia sexual referida a situaciones de acoso, acceso carnal, explotación sexual, prostitución forzada, entre otras; **iii)** violencia emocional o psicológica, la cual alude a las humillaciones y al abuso verbal; **iv)** violencia socioeconómica, que hace referencia a actos de explotación y de discriminación basados en el género; y **v)** prácticas tradicionales de violencia de género, tales como la ablación del clítoris o el matrimonio a temprana edad”¹⁴⁴.

Sin embargo, la implementación de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) reveló significativas falencias en tres áreas críticas. En primer lugar, las garantías para la denuncia resultaron insuficientes; ya que muchas víctimas no denunciaban por temor, existían delitos no tipificados como la desnudez, esterilización y aborto forzados; y ante la carencia de evidencia física de las agresiones sexuales¹⁴⁵, los perpetradores quedaban impunes.

La impunidad ante los hechos constituyó el segundo gran problema. Según la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, para septiembre de 2010, solo cuatro casos **(2,1%)** habían terminado en sentencia condenatoria de los casos reportados, mientras que 14 casos **(7,3%)** habían sido archivados. La mayoría de los casos activos, 140 que representaban el **73,3%** del total, permanecían en etapa de investigación sin que se hubiera vinculado al presunto autor.

¹⁴³ 2021. *Cinco claves. Lecciones del litigio ante la JEP: Qué ha pasado con la violencia sexual, la violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima*. Página 54.

¹⁴⁴ Sentencia del 24 de marzo de 2020. MP. Alexandra Valencia Molina. Bogotá. Postulado: Frente Héctor Julio Peinado Becerra. Página 667.

¹⁴⁵ Es decir, aquella propia de los exámenes médico legales por presunto delito sexual, por ejemplo presencia de semen del agresor en el cuerpo de la víctima.



Esta situación llevó a la Corte Constitucional a expresar que no se habían adoptado medidas efectivas en el marco del proceso de la Ley de Justicia y Paz para sancionar a los perpetradores de crímenes sexuales contra mujeres desplazadas¹⁴⁶.

El tercer problema identificado fue el sistema de registro deficiente y poco confiable. No existió una base de datos unificada que diera cuenta de todas las investigaciones de violencia sexual en el contexto del conflicto armado, y se observaron diferencias significativas entre la información manejada por la Fiscalía y las entidades que formaban parte de la Mesa de Seguimiento. Esta deficiencia en el proceso de sistematización se originó no solo en la falta de formatos adecuados o entrenamiento del personal, sino en la ausencia de un peritaje técnico integral que permitiera caracterizar apropiadamente este tipo de delitos.

La Corte Constitucional (CC), reconociendo la gravedad de la situación y basándose en la Sentencia T-025 de 2004, identificó **183 casos** de presuntos crímenes sexuales cometidos durante el conflicto armado, los cuales fueron remitidos a la Fiscalía y Procuraduría. Esta intervención judicial evidenció que, a pesar de los avances normativos, persistían obstáculos estructurales que impedían el acceso efectivo de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; requiriendo una intervención más decidida de las instancias competentes del Estado para superar la lentitud en los procesos investigativos y garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano.

De manera complementaria, la CC emitió los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 que puntualizaron las siguientes obligaciones:



Prevención de la violencia sexual: El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la violencia sexual, lo que incluye la implementación de políticas públicas efectivas que aborden las causas estructurales de la violencia de género. Esto se enmarca en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belem do Pará, que obligan a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres¹⁴⁷.

¹⁴⁶ 2024. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional - Anexos reservados. Páginas 91-93.

¹⁴⁷ Literal C de la sección "Síntesis de la presente decisión" y numeral V.B.1 del literal V "Medidas de carácter general a adoptar para proteger los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas de Colombia" del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.

2

Atención y protección a las víctimas: El Estado tiene la obligación de garantizar atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia sexual. Esto incluye servicios de salud, apoyo psicológico y asistencia legal, asegurando que la atención sea gratuita y accesible¹⁴⁸.

3

Investigación y sanción de los responsables: Es imperativo que el Estado garantice la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables de actos de violencia sexual. Esto implica que las autoridades judiciales deben actuar con celeridad y eficacia, evitando la impunidad¹⁴⁹.

4

Registro Único de Víctimas (RUV): Las mujeres víctimas de violencia sexual deben ser incluidas en el Registro Único de Víctimas, lo que les permite acceder a los beneficios y reparaciones que la ley establece. La Ley 1448 de 2011 y la Ley 1719 de 2014 son fundamentales en este aspecto, ya que establecen los derechos de las víctimas y los procedimientos para su reconocimiento¹⁵⁰.

5

Medidas de reparación: El Estado debe garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas; lo que incluye medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Estas medidas son esenciales para restablecer la dignidad de las víctimas y asegurar su bienestar¹⁵¹.

6

Educación y sensibilización: Se deben implementar programas de educación y sensibilización sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género, tanto en las instituciones estatales como en la sociedad civil, para prevenir la violencia y fomentar un entorno de respeto y dignidad¹⁵².

¹⁴⁸ Literales D y E de la sección "Síntesis de la presente decisión" del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.

¹⁴⁹ Numeral V.A.7. V.B.11. del literal V "Medidas de carácter general a adoptar para proteger los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas de Colombia" del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.

¹⁵⁰ Numeral 2 del literal IV "Obligaciones constitucionales derivadas del deber de debida diligencia en la prevención, atención protección y acceso a la justicia a favor de las mujeres sobrevivientes de la violencia sexual perpetrada por actores armados" del Auto 009 de 2015 de la Corte Constitucional.

¹⁵¹ Numerales V.B.4 y V.B.11. del literal V "Medidas de carácter general a adoptar para proteger los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas de Colombia" del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.

¹⁵² Numeral V.B.6. del literal V "Medidas de carácter general a adoptar para proteger los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas de Colombia" del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.



Coordinación interinstitucional: Es fundamental que las diferentes entidades del Estado trabajen de manera coordinada para abordar la violencia sexual en el contexto del conflicto armado, garantizando que las políticas y programas sean integrales y efectivos¹⁵³.

¹⁵³ Numeral V.A.6. del literal V “Medidas de carácter general a adoptar para proteger los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas de Colombia” del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.

Tras el Acuerdo Final de Paz

Con el Acuerdo Final de Paz (AFP) firmado en 2016 entre la guerrilla Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Estado colombiano, este último adquiere obligaciones adicionales, específicas y reforzadas frente a la violencia sexual. Dichas obligaciones quedan plasmadas en el texto del AFP, particularmente en el capítulo 3 sobre el fin del conflicto, el capítulo 5 sobre las víctimas del conflicto, el capítulo de género y los protocolos y anexos. Asimismo, se reflejan en las demás normas derivadas del AFP, unas tramitadas en el fast track y otras posteriormente. En tercera instancia, resuenan en el recién expedido Plan Nacional de Acción (PAN) (2024) para implementar la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (MPS) constituida por la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y conexas.

Así las cosas, el principal escenario para el tratamiento de la violencia sexual en el marco del conflicto armado viene a ser el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) producto del AFP. En particular, dos entidades del SIVJRNR han incorporado un enfoque de género y establecido mecanismos concretos para el abordaje de este flagelo; a saber, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). A continuación, se desglosan los principales lineamientos y hallazgos que estas han desarrollado.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV)

En el Informe Final de la Comisión de la Verdad, el primer segmento del capítulo **"Mi cuerpo es mi verdad"**, denominado **"Mujeres: voces que defienden y cuidan la vida"**, da cuenta de los actos intolerables que sufrieron 10.864 mujeres escuchadas por la CEV, demostrando cómo la guerra marcó sus cuerpos; su salud sexual, reproductiva y mental; sus relaciones sexoafectivas, familiares y sociales; así como sus comunidades.

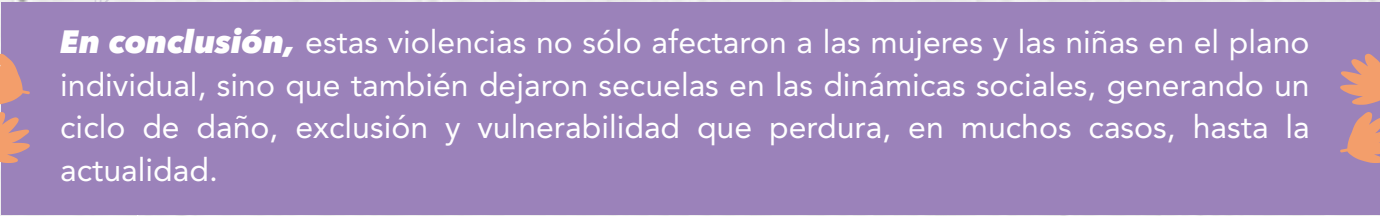
Específicamente, en el subcapítulo **"Las violencias sexuales y reproductivas contra las mujeres y niñas"**, la CEV define, distingue y relaciona estas dos con otras violencias y vulneraciones sufridas por las mujeres y las niñas en particular. La Comisión establece que, de una mano, la violencia sexual es una forma de tortura específica y una manifestación de misoginia y desprecio por la vida e integridad de las mujeres; y, de otra mano, la violencia reproductiva incluye las violaciones que generan embarazos y otras formas de vulneración de los derechos reproductivos de las mujeres.

El documento establece como principales formas de violencia sexual documentadas en el contexto del conflicto armado: **i)** el acceso carnal violento y los abusos sexuales perpetrados por todos los actores armados -legales e ilegales-; **ii)** el acoso sexual y hostigamiento en acciones de control territorial y sometimiento, además de amenazas de violación como intimidación; **iii)** la violencia sexual en detenciones y torturas; **iv)** la esclavitud sexual y trata de personas con fines de explotación sexual como mecanismo de control y sometimiento prolongado.

Este informe también reconoce que la violencia sexual fue un instrumento que utilizaron todos los actores armados -legales e ilegales- como arma de guerra. Una manifestación de esto son las violaciones colectivas en las que los miembros de grupos armados participaban y validaban la violencia contra las mujeres, reforzando una lógica de desprecio por su dignidad. Asimismo, se implementó con fines de intimidación y control social; ya que fue la herramienta predilecta para deshonar, intimidar o enviar mensajes de poder; reforzando su autoridad en las comunidades. Finalmente, esta práctica no desconoció los contextos de reclutamiento y coerción, pues niñas y adolescentes fueron víctimas de violaciones para ser utilizadas como bienes de consumo sexual o en el marco del control territorial por parte de grupos insurgentes y paramilitares.

La CEV estableció que estas formas de violencia sexual constituyen un patrón que con frecuencia conlleva otros crímenes como tortura, desaparición forzada y asesinato. En atención a ello, la Comisión documentó impactos profundos y duraderos tanto en la vida de las mujeres como en sus comunidades, entre los que se destacan: **i)** la violación de la dignidad y el daño moral, en el entendido de que la violencia sexual, especialmente cuando fue utilizada como tortura, fue equivalente a "**matar en vida**" a las personas ya que destruía su integridad física y moral; **ii)** el trauma psicológico y emocional derivado de las experiencias de violencia, amenazas y desplazamientos forzados; que generalmente se presenta mediante angustia y sentimientos de vulnerabilidad o miedo persistente en las mujeres; **iii)** la estigmatización y el rechazo social que a menudo enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual en sus comunidades y que complica su proceso de recuperación y, en los casos de reclutamiento forzado, la reintegración social. Adicionalmente, muchas mujeres quedaron solas, con pérdida de soporte familiar y comunitario, agravando su vulnerabilidad y limitando sus derechos y oportunidades.

Por su parte, la violencia reproductiva se tradujo en embarazos indeseados que forzaron a mujeres y niñas a gestar, parir y criar en condiciones que para ellas no eran las adecuadas; lo cual implicaba dificultades económicas, sociales y emocionales para las madres y sus hijas e hijos; y las ponía en riesgo de abandono o desplazamiento.



En conclusión, estas violencias no sólo afectaron a las mujeres y las niñas en el plano individual, sino que también dejaron secuelas en las dinámicas sociales, generando un ciclo de daño, exclusión y vulnerabilidad que perdura, en muchos casos, hasta la actualidad.

Desde una perspectiva cuantitativa, los principales hallazgos de la CEV sobre las violencias sexuales y reproductivas en el contexto del conflicto armado indican que fueron perpetradas principalmente por integrantes de los grupos paramilitares, seguidos por las guerrillas y las fuerzas estatales, específicamente el Ejército y la Policía; siendo los departamentos de Antioquia, Cauca, Huila y Putumayo los más afectados en términos de número de casos reportados. La mayor cantidad de casos de violencia sexual y torturas ocurrieron entre 1997 y 2005, lo que evidencia picos específicos en la frecuencia de estos hechos durante ese periodo, tanto en acciones de la fuerza pública como en acciones guerrilleras o paramilitares. Reflejando el contexto patriarcal histórico, la mayoría de las víctimas fueron mujeres jóvenes, muchas en la adolescencia, y en distintos testimonios se evidencia que estas violencias se dirigieron principalmente hacia mujeres consideradas enemigas o dispuestas a oponerse a los actores armados.

| Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ●

En septiembre de 2023 la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) dió apertura al Macrocaso 11 sobre violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano. Con esta medida la JEP reitera que la atención y justicia frente a los hechos de violencia basada en el género en el marco del conflicto armado deben abordarse desde un enfoque diferencial que surge del marco constitucional colombiano y sus compromisos internacionales en derechos humanos, particularmente aquellos integrados al bloque de constitucionalidad.

Esto significa **reconocer que la violencia sexual en el marco del conflicto armado ha impactado de manera diferenciada y desproporcionada a mujeres, adolescentes y niñas;** así como a personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas (OSIEGD). Por tanto, la respuesta institucional debe adaptar sus mecanismos para atender esas particularidades; garantizando una protección efectiva, reparación integral y participación significativa. La adopción de este enfoque busca que la justicia sea material, no solo formal, y que tenga en cuenta las distintas vulnerabilidades y riesgos que enfrentan estas poblaciones como la violencia sexual, la explotación, el desplazamiento o la discriminación.

Esta perspectiva se alinea con instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (DEVAW), que enfatizan la igualdad material.

El Auto de apertura del Macrocaso destaca la importancia de la interseccionalidad; reconociendo que factores como la pertenencia étnico-racial, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, la edad, la discapacidad y el liderazgo social incrementan las condiciones de vulnerabilidad. Adicionalmente, **la Ley 1922 de 2018** remarcó esta comprensión interseccional en los procedimientos de la JEP, obligándola a responder de manera diferencial en los casos que involucran a mujeres con pertenencia étnica.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) han documentado cómo todos los grupos armados -legales e ilegales- persiguieron a las mujeres para consolidar control territorial e imponer órdenes morales específicos. La JEP ha reconocido patrones de violencia sexual y basada en género motivados, no solo por razones contrainsurgentes, sino también por odio y prejuicio contra las mujeres.

Puntualmente, **la JEP** establece tres fases para el abordaje de este Macrocaso: agrupación, concentración y priorización. En la primera, se explica que hay elementos cuantitativos para adelantar el macrocaso y se plantea la construcción del Universo Provisional de Hechos (UPH) para este. El UPH fue construido por el Grupo de Análisis de Información (GRAI) de la JEP, que trabajó con 971 informes recibidos hasta marzo de 2022, de los cuales 309 contenían componentes relacionados con estos tipos de violencia, estructurando los datos en la plataforma digital Júpiter.

A la par, **el GRAI** advierte sobre importantes limitaciones metodológicas en la recopilación de datos sobre violencia de género en Colombia, explicando que existe un subregistro significativo debido a dificultades probatorias del fenómeno, limitaciones institucionales, revictimización, estigmatización y amenazas a las víctimas. Los datos presentan déficits de calidad y es probable que se oculte una mayor incidencia de violencia basada en género en hechos concurrentes con otros crímenes. Particularmente problemático es el registro de información sobre orientación sexual, identidad y expresión de género, y pertenencia étnica de las víctimas.

Así, el análisis cuantitativo revela hallazgos preocupantes sobre la magnitud del fenómeno, identificando 35.178 víctimas únicas de "violencia sexual" documentadas entre 1957 y 2016, con picos en 2002 y 2014 que coinciden con la intensidad del conflicto armado. El 89,2% de las víctimas son mujeres y el 35% son niñas y niños. Sin embargo, existe una ausencia crítica de información, ya que el 97% de los registros no incluyen datos sobre orientación sexual y el 78% carecen de información sobre pertenencia étnica.

Respecto a la distribución territorial, los departamentos más afectados son Antioquia, Magdalena, Bolívar, Nariño, Chocó, Cauca, Valle del Cauca, Putumayo, Caquetá, Meta, Santander y Norte de Santander. El análisis de tasas por 100.000 habitantes muestra que los departamentos mayormente victimizados duplican la tasa nacional de violencia sexual. La distribución temporal varía según las regiones, reflejando la evolución del conflicto armado y sus dinámicas territoriales específicas.

En cuanto a los presuntos responsables, los grupos paramilitares aparecen como principales perpetradores (**33% de los casos**), seguidos por casos donde no se identifica el autor (30%). Las FARC-EP son responsables del **5,82% de los casos documentados**, mientras que a agentes estatales se les atribuye el 3,14%. Los datos muestran patrones diferenciados: los paramilitares ejercieron violencia sexual contra mujeres doce veces más que contra hombres, mientras que las FARC-EP y agentes estatales lo hicieron seis veces más. También se evidencia una mayor victimización de personas con pertenencia étnica por parte de grupos paramilitares.

No obstante, aunque los datos cuantitativos son útiles para identificar la existencia y persistencia del fenómeno, resultan insuficientes para la etapa de concentración donde se debe identificar la ruta de imputación. El subregistro masivo hace dudar que estén contabilizados todos los hechos, y los datos no permiten dilucidar los motivos que constituyen la lógica del patrón criminal. Además, muchos hechos pueden pertenecer a patrones ya instruidos en otros Macrocasos, dado que las mayores concentraciones territoriales coinciden con municipios priorizados en los Macrocasos No. 02, 04 y 05. Por estas razones, el análisis cuantitativo debe complementarse necesariamente con el análisis cualitativo de las narrativas de las víctimas contenidas en los informes, para poder identificar adecuadamente los patrones de hechos y los presuntos responsables directos o por mando.

En la segunda fase la JEP se centró en caracterizar patrones de comisión de hechos violentos, identificando políticas expresas o tácitas de las organizaciones armadas y las prácticas repetitivas toleradas por los comandantes, así como los presuntos máximos responsables que deben ser llamados a rendir cuentas. La investigación reconoció que las violencias basadas en género (VBG), incluyendo la violencia sexual (VSX) y la violencia por prejuicio (VP), fueron elementos centrales en los proyectos de dominación territorial y social establecidos por los actores armados.

Esta conclusión se basó en múltiples informes, incluyendo aquellos presentados por la Fiscalía General de la Nación en 2018, que documentaron casos de VBG cometidos tanto por las FARC-EP como por miembros de la fuerza pública. Los informes de organizaciones de la sociedad civil argumentaron que este tipo de violencia fue empleada de manera habitual y extendida en algunas regiones y períodos específicos, ejecutándose en el marco de una discriminación estructural contra las mujeres, especialmente las racializadas y pertenecientes a pueblos étnicos, así como contra personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas.

Para estructurar la investigación, la Sala planteó tres subcasos dentro del Macrocaso No. 11. Uno enfocado en hechos perpetrados por la extinta guerrilla de las FARC-EP contra civiles, otro centrado en la responsabilidad de miembros de la fuerza pública, y un tercero dedicado a investigar hechos cometidos al interior de ambos actores contra miembros de sus propias filas. Esta división respondió a la necesidad de identificar comparecientes específicos y establecer formas institucionales que permitieran imputar responsabilidades tanto por órdenes dadas como por omisión de control.

El análisis realizado por **el GRAI** sobre los informes recibidos reveló la existencia de una repetición sistemática y no accidental de distintos crímenes basados en género, manifestándose tanto como secuencias de crímenes en un mismo lugar y tiempo, o como encadenamientos de crímenes por los mismos perpetradores contra las mismas víctimas. De los 971 informes recibidos de organizaciones de sociedad civil y entidades del Estado, 309 contenían información sobre violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y violencia por prejuicio; de ellos solo 80 estaban específicamente orientados a ilustrar hechos concretos de competencia del Macrocaso 11.

Subcaso 1: FARC-EP

Analiza la violencia basada en género cometida por miembros de las FARC-EP contra la población civil, con base en 316 relatos extraídos de informes que documentan crímenes cometidos por esta guerrilla entre 1989 y 2016, con mayor concentración entre 2001 y 2015. Estos hechos ocurrieron, sobre todo, en departamentos como Antioquia, Sucre, Tolima, Nariño, Caquetá y Meta; zonas donde ejercían control social e hipervigilancia. Dentro de este subcaso se identificaron dos patrones principales de victimización:

Primer Patrón: Violencia contra personas LGBTQ+

De los 316 relatos, 103 documentan crímenes contra personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas (OSIEGD). Esta violencia tenía motivaciones discriminatorias explícitas, con perpetradores que justificaban sus acciones diciendo que atacaban a las víctimas **"por ser así"**. En el marco de estos relatos se identificaron dos objetivos principales, el primero era castigar o corregir a estas personas mediante violencia sexual, trabajos forzados y humillaciones para imponer la cisheteronorma. **Ejemplo de ello es la imposición de cortes de pelo, vestimenta específica y prohibiciones de comportamientos considerados "homosexuales"**.

El segundo objetivo era eliminar o expulsar a estas personas a través de campañas de "limpieza social" mediante panfletos amenazantes, humillaciones públicas con letreros, y en casos extremos, asesinatos. Una práctica reiterada para ejercer control social era presumir que las personas LGBTQ+ transmitían VIH y por tanto no podían residir en los territorios y debían ser expulsadas; en razón a lo anterior, los crímenes más frecuentes fueron desplazamiento forzado (68%), amenazas y agresiones verbales (84%), violencia sexual (20%), y torturas y asesinatos (6%).

Segundo Patrón: Violencia "por ser mujer"

Los 213 relatos restantes describen crímenes contra mujeres, adolescentes y niñas civiles; en su mayoría violencia sexual **(84%)** acompañadas de amenazas y agresiones verbales **(40%)**, que se presentaban en dos modalidades. Una de ellas era violentar a mujeres que se encontraban solas en el momento de los hechos, cabe indicar que en varios casos los perpetradores conocían previamente a las víctimas o las acosaban sistemáticamente. **La otra modalidad fue la violencia sexual como castigo contra mujeres** que se rebelaban a órdenes de las FARC, madres que protegían a sus hijas e hijos del reclutamiento, o mujeres buscadoras de personas desaparecidas. En muchos casos el castigo se dirigía contra el cuerpo de la mujer, pero el mensaje era para figuras masculinas (padres, jefes, maridos). Los perpetradores imponían su dominio usando el estatus que les otorgaban las armas y su pertenencia al grupo armado.

En ambos patrones el desplazamiento forzado fue la principal consecuencia; en 115 de los relatos analizados, las víctimas y sus familias se vieron obligadas a abandonar sus territorios por temor a nuevas victimizaciones. Los hechos reflejan la instrumentalización de prejuicios sociales existentes contra mujeres y personas LGBTIQ+ para legitimar la violencia, aprovechando el conflicto armado para el ejercicio impune de violencias motivadas por el género, afectando desproporcionadamente a poblaciones ya vulnerables por la discriminación estructural.

Finalmente, la JEP identifica 68 comparecientes de las FARC-EP mencionados directamente por las víctimas, pero reconoce grandes desafíos para la individualización de responsabilidades debido al tiempo transcurrido y la alta mortalidad entre guerrilleros durante el conflicto, estableciendo que la estrategia de investigación dependerá crucialmente de la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y el testimonio de las víctimas acreditadas.

Subcaso 2: Fuerza Pública

Estableció que las intenciones discriminatorias de los efectivos de la Fuerza Pública contra mujeres, adolescentes, niñas y personas con OSIEGD se evidenciaron claramente en las dinámicas del conflicto armado. Tanto la Fiscalía General de la Nación como organizaciones de víctimas han documentado que estos hechos no fueron fenómenos aislados, sino prácticas sostenidas y deliberadas que cumplieron un papel central en las estrategias de guerra. El análisis de los documentos enviados al GRAI reveló que 80 informes documentan 246 hechos con un total de 293 víctimas. De estos casos, 201 hechos corresponden a 244 víctimas mujeres, adolescentes y niñas; mientras que 42 hechos fueron perpetrados contra 46 víctimas con OSIEGD.

Los hechos ocurrieron entre 1980 y 2016, con mayor concentración entre 2000 y 2007, afectando principalmente los departamentos de Bolívar (46 hechos) y Antioquia (44 hechos). En este subcaso también se identificaron dos patrones.

Patrón 1: Violencia contra Personas LGBTQ+

Los crímenes motivados por la orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa incluyeron 42 hechos contra 46 víctimas. Estos crímenes estuvieron motivados por intenciones discriminatorias, donde las víctimas fueron percibidas como **"destructivas del orden social"** y sometidas a castigos y "correcciones". En el **47% de los casos** fueron víctimas de violencia sexual, frecuentemente por varios perpetradores; de las cuales el 30% también sufrieron agresiones físicas y psicológicas. Se identificaron dos modalidades principales. La primera, con 37 hechos, consistió en el sometimiento de las víctimas por la idea de disponibilidad sexual o necesidad de castigo, caracterizada por violencia durante requisas, retenciones arbitrarias y traslados a zonas apartadas. La segunda modalidad, con 5 hechos, estuvo motivada por la voluntad de eliminar o expulsar a las víctimas del territorio, incluyendo casos donde efectivos participaron en grupos de **"limpieza social"**.

Patrón 2: Violencia "por ser mujer"

Este patrón agrupa 201 hechos contra 244 víctimas niñas, adolescentes y mujeres. En el **70% de los casos fueron víctimas de violencia sexual y el 28% sufrió simultáneamente agresiones físicas y psicológicas**. Los hechos se concentraron entre 2002 y 2009, afectando especialmente a niñas y mujeres jóvenes entre 12 y 28 años, con particular impacto en mujeres indígenas y afrocolombianas. La primera modalidad involucró crímenes motivados por la idea de que las mujeres deben cumplir roles de género frente a cualquier hombre, incluyendo disponibilidad sexual.

Los perpetradores aprovecharon la cotidianidad de su presencia y la presunción de legalidad de sus actuaciones para retener arbitrariamente a las víctimas, llevarlas a instalaciones militares, agredirlas, violarlas, y, finalmente, amenazarlas para evitar denuncias. La segunda modalidad consistió en ataques motivados por el deseo de castigar a mujeres, adolescentes y niñas percibidas como **"propiedad del enemigo"** en zonas de disputa o confrontación. Según la Fiscalía, el 25% de los hechos ocurrieron bajo esta modalidad, donde los agentes allanaron viviendas, retuvieron víctimas, las sometieron a tortura sexual buscando **"confesiones"** y posteriormente las judicializaron como presuntas guerrilleras.

Las organizaciones de víctimas han señalado la persistencia de la impunidad en estos casos.

De 44 en los que agentes de la Fuerza Pública fueron autores de crímenes sexuales, solo 5 **(11,3%)** tuvieron sentencia condenatoria y 21 casos **(47,8%)** fueron archivados. La JEP también identificó la necesidad de instrucción conjunta con otros Macrocasos (03, 06, 08 y 09) debido a la intersección con otros patrones de macrocriminalidad. A la par, identificó un primer grupo de 19 presuntos responsables pertenecientes a 20 unidades tácticas del Ejército Nacional para ser llamados a versión voluntaria.

Subcaso 3: Violencia intrafilas

La JEP identificó un patrón de violencia sexual, reproductiva y otras violencias basadas en género que ocurrieron al interior tanto de las Fuerzas Armadas colombianas como de las FARC-EP. Ambas construyeron una **"masculinidad guerrera"** como elemento central de su cultura organizacional, la cual está caracterizada por la valoración de características culturalmente asociadas a lo masculino (fuerza, agresividad, dominación), la anulación de rasgos considerados **"femeninos"** (sensibilidad, delicadeza); un proceso de disciplinamiento que moldea los cuerpos para la guerra y la validación de la violencia como mecanismo de estatus y control. Así, este orden de género consolidó jerarquías donde lo "femenino" (representado en mujeres, hombres jóvenes sin rango, o personas con orientaciones sexuales o identidades y expresiones de género diversas) queda subordinado y vulnerable a la violencia.

Los perpetradores aprovecharon la cotidianidad de su presencia y la presunción de legalidad de sus actuaciones para retener arbitrariamente a las víctimas, llevarlas a instalaciones militares, agredirlas, violarlas, y, finalmente, amenazarlas para evitar denuncias. La segunda modalidad consistió en ataques motivados por el deseo de castigar a mujeres, adolescentes y niñas percibidas como **"propiedad del enemigo"** en zonas de disputa o confrontación. Según la Fiscalía, el 25% de los hechos ocurrieron bajo esta modalidad, donde los agentes allanaron viviendas, retuvieron víctimas, las sometieron a tortura sexual buscando **"confesiones"** y posteriormente las judicializaron como presuntas guerrilleras.

Violencia en la Fuerza Pública

El análisis de informes permitió establecer 45 casos identificados entre 2004-2016; concentrados en Arauca, Guaviare, Tolima, Cundinamarca y Valle del Cauca. De estos, el **96%** de las víctimas fueron hombres, principalmente jóvenes de 18 a 23 años prestando servicio militar. Estas victimizaciones corresponden en **60% al Ejército y 33% a la Policía**. Dentro del repertorio de violencia identificado se encontraron violaciones y otros actos sexuales forzados, acoso sexual sistémico y grabación o difusión de las agresiones. Igualmente, se concluyó que los agresores se amparaban en el uso de superioridad jerárquica para cometer los hechos o en amenazas de muerte y el uso de armas de dotación.

Muchos hechos ocurrían en los primeros días del servicio militar obligatorio y era evidente la ausencia generalizada de sanciones efectivas, a pesar de las denuncias; por lo que las víctimas frecuentemente debían solicitar traslados para evitar la repetición de las agresiones.

Violencia en las FARC-EP

Se identificaron 25 casos entre 1994-2008 cuya ocurrencia se concentra en los departamentos de Meta, Caquetá y Tolima. El 100% de las victimizaciones fueron contra mujeres entre 18 y 29 años y son atribuibles principalmente al Bloque Oriental. Dentro del repertorio de violencia se encuentran abortos forzados (36%), violencia sexual (19%), esclavitud sexual (19%), separación forzada de hijas e hijos recién nacidas y nacidos (13%), anticoncepción forzada y cohabitaciones forzadas.

Adicionalmente, las FARC-EP implementaron un sistema de control total sobre la sexualidad y reproducción de las mujeres combatientes, alegando: **i)** disciplina militar, ya que la feminidad se consideraba incompatible con la guerra, **ii)** mantenimiento del pie de fuerza y evitar deserciones por maternidad y **iii)** dominación y objetificación de las mujeres como "propiedad" de los comandantes. De otra mano, las orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas eran consideradas "contra la moral revolucionaria", por lo cual existían normas explícitas prohibiendo el ingreso de personas LGBTI y se aplicaban castigos que iban desde trabajos forzados hasta fusilamiento, destacando la violencia sexual "correctiva".

De esta manera, la JEP sostiene que la mayor consecuencia de las conductas identificadas fue el trauma y daño psicológico profundo, resaltando que para los hombres se dió producto de la **"feminización"** simbólica y pérdida de estatus masculino y para las mujeres a raíz del control total sobre sus cuerpos y decisiones reproductivas. Adicionalmente, afirma que las instituciones también experimentaron consecuencias, como la normalización de repertorios de humillación o dominación y la perpetuación de órdenes de género discriminatorios que las convirtieron en "escuelas" para violencias contra la población civil.

En la fase tres, **la JEP presenta los criterios de priorización tanto objetivos como subjetivos**. En cuanto a los criterios objetivos de impacto, la gravedad de los hechos constituye el primer elemento fundamental. El impacto individual de estas violencias es devastador, generó daños psicoemocionales profundos como pensamientos intrusivos, episodios de reviviscencia, miedo constante, sentimientos de vergüenza o culpa, trastornos del sueño y conductas suicidas. A nivel físico, las víctimas sufrieron heridas, contusiones, fracturas, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y pérdida de capacidad reproductiva, entre otras consecuencias que afectan permanentemente sus cuerpos y su capacidad para realizar actividades cotidianas.

Respecto a la magnitud del fenómeno, aunque existe un subregistro significativo debido a la naturaleza elusiva de estos crímenes y la falta de documentación en la justicia ordinaria, las organizaciones de sociedad civil y entidades estatales entregaron 309 informes con componentes sobre VBG, de los cuales 80 contienen relatos relevantes para el Macrocaso 11. **El GRAI** documentó casos, entre 1957 y 2016, donde las FARC-EP fueron presuntamente responsables de **2.048 víctimas, la Fuerza Pública de 1.103, y los grupos paramilitares de 11.635 víctimas.**

La representatividad de los hechos se fundamenta en su carácter simbólico para amplios sectores de la sociedad y su potencial contribución a las garantías de no repetición. Las organizaciones civiles defensoras de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+ han señalado consistentemente que las motivaciones basadas en género fueron determinantes en la violencia contra estos grupos, coincidiendo con las conclusiones del Centro Nacional de Memoria Histórica y la Comisión de la Verdad.

Referente a los criterios subjetivos de impacto, **la JEP** establece que la condición de vulnerabilidad de las víctimas resulta evidente tanto por ser objeto de discriminación como por el impacto específico de los crímenes sufridos. Las mujeres enfrentan una vulnerabilidad particular en el conflicto armado, especialmente las defensoras que fueron victimizadas como castigo por asumir roles de liderazgo fuera de los patrones tradicionales.

El impacto diferenciado en pueblos étnicos requiere especial atención debido a la interseccionalidad de las violencias. Las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; así como las personas LGBTIQ+ pertenecientes a pueblos étnicos, experimentaron formas particulares de victimización que deben comprenderse dentro del marco más amplio de afectaciones a los sujetos colectivos, en armonía con el Macrocaso No. 09 que aborda específicamente estos temas.

Finalmente, aunque la representatividad de los presuntos responsables se ve limitada por la falta de identificación de autores directos en muchos relatos, la JEP identifica preliminarmente 68 comparecientes de las FARC-EP y 19 de la Fuerza Pública directamente vinculados a los hechos. La estrategia investigativa se enfoca en identificar responsables por mando efectivo que no previnieron ni castigaron estos crímenes.

Las víctimas de violencia sexual enfrentan barreras estructurales y sistemáticas que han sido documentadas por instancias internacionales y nacionales, así como por organizaciones de la sociedad civil como la **Corporación Sisma Mujer**¹⁵⁴.

El primer obstáculo es la carga emocional que implica para las víctimas narrar los hechos victimizantes ante las autoridades, barrera que se agrava cuando las víctimas no cuentan con acompañamiento psicosocial y jurídico especializado. Los factores culturales constituyen el segundo gran obstáculo, manifestándose principalmente a través de la estigmatización social que recae sobre las víctimas. Esta estigmatización no sólo proviene de la sociedad en general, sino que frecuentemente se origina en los círculos más íntimos de las víctimas, incluyendo a sus propias familias y comunidades, lo que genera un doble proceso de victimización y aislamiento social. El tercer obstáculo se relaciona con el miedo a las retaliaciones por parte de los agresores, lo que genera en las víctimas una sensación de vulnerabilidad y desprotección que las disuade de denunciar los hechos o participar en procesos judiciales.

Para superar estos obstáculos, el ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado un marco normativo específico, siendo la Ley 1719 de 2014 la piedra angular de este sistema de protección; ya que establece un régimen integral de garantías para las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado, complementado por las disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. Estas incluyen la preservación de la intimidad y privacidad de las víctimas, reconociendo que la exposición pública puede generar procesos de revictimización y estigmatización adicionales.

El derecho a la confidencialidad y reserva de nombres y datos de ubicación busca proteger tanto la dignidad como la seguridad de las víctimas, evitando que su participación en los procesos judiciales las exponga a mayores riesgos. La asesoría, acompañamiento y asistencia legal especializada en todas las etapas procesales garantiza que las víctimas cuenten con el apoyo técnico necesario para ejercer efectivamente sus derechos. Este acompañamiento debe ser proporcionado por personas con formación específica y enfoque diferencial, reconociendo las particularidades y necesidades específicas de cada víctima según sus características individuales y contextuales.

¹⁵⁴ 2023. Corporación Sisma Mujer. *La luz que nos queda: Documentación de casos de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia. Volumen II.*

2022. Corporación Sisma Mujer. *Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: Llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género.*

2021. Corporación Sisma Mujer. *Lecciones del litigio ante la JEP: ¿Qué ha pasado con la violencia sexual, la violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima?*

2019. Corporación Sisma Mujer. *La luz que nos queda: Documentación de casos de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia. Volumen I.*

2014. Corporación Sisma Mujer. *Efectos psicosociales de la violencia sexual contra las mujeres y el papel de la justicia.*

De igual forma, **la Ley 1719** establece una presunción de vulnerabilidad acentuada para las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado, reconociendo que estas personas enfrentan riesgos particulares y requieren medidas de protección especiales. Esta presunción implica el reconocimiento del alto riesgo de sufrir nuevas agresiones que puedan afectar su seguridad personal e integridad física.

Como consecuencia de esta presunción, se consagra el derecho a la protección contra violencias, intimidación o coerción, estableciendo la obligación del Estado de implementar medidas efectivas para garantizar la seguridad de las víctimas que participen en los procesos judiciales.

Adicionalmente a lo anterior, expuesto por la Jurisdicción Especial para la Paz en el Auto de apertura del Macrocaso 11, la Corporación Sisma Mujer ha identificado una serie de efectos psicosociales de la violencia sexual y de nudos estructurales que enfrentan las mujeres víctimas de esta y otras violencias basadas en género, tanto en el marco del conflicto armado, como en otros ámbitos cotidianos; estos hallazgos han sido fruto de décadas de trabajo en la documentación de este crimen y en el acompañamiento a las víctimas.

En cuanto a los efectos psicosociales de la violencia sexual en contra de las mujeres, adolescentes y niñas; **la Corporación Sisma Mujer** ubica estos en tres ámbitos: el individual, el relacional y el de la participación.

En el **ámbito individual**, esta violencia impacta la emocionalidad, la sexualidad y la reproducción, y el rol de cuidadoras -tradicionalmente asignado- de las mujeres. En el **ámbito relacional**, se reconocen impactos asociados a la mayor incidencia de las violencias de pareja y/o intrafamiliar que afecta a las víctimas de violencia sexual, al miedo de estas a la repetición de este tipo de hechos victimizantes, al secreto que social y culturalmente se les impone, a la estigmatización por parte de sus familias y comunidades, a dificultades para sostener relaciones sexoafectivas, al menoscabo de su confianza en sí mismas y en otras personas, y a la impotencia que pueden llegar a sentir quienes integran su red de apoyo. En el **ámbito de la participación**, para las mujeres que ejercen liderazgos o son defensoras de derechos humanos o de la naturaleza, los efectos van desde la auto culpabilización por las actividades de liderazgo y participación, el cuestionamiento del valor de las actividades de defensa de derechos, los señalamientos o la discriminación, la renuncia a las actividades de liderazgo y la desconfianza en el Estado hasta la desigualdad en las relaciones sociales¹⁵⁵.

En relación con el acceso a la justicia, la **Corporación Sisma Mujer** también ha identificado que esta puede, de una mano, aportar a la superación de algunos efectos emocionales de la violencia sexual y, de otra mano, tener significados y sentidos reparadores para las víctimas y transformadores para la sociedad en general.

¹⁵⁵ *Ibid.*

Es decir, que los hechos victimizantes sean reconocidos y los responsables sean procesados, aunado a que las víctimas sean atendidas y reparadas de manera integral y gocen de medidas de no repetición, favorece la inteligibilidad y comprensión de los hechos de violencia sexual, la desprivatización y desnaturalización de este y otros tipos de violencias basadas en género y, a largo plazo, la subversión de la relación de dominación que la violencia impone sobre las mujeres víctimas, ya que ubica a víctimas y victimarios en condición de iguales ante la ley, lo que a su vez facilita que recuperen su confianza en el Estado¹⁵⁶.

Respecto a los nudos estructurales que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia sexual para el acceso a la justicia ordinaria, la Corporación Sisma Mujer ha identificado dificultades en materia de investigación, integración de la representación de víctimas, actualización de la normatividad, recaudación de pruebas, tipificación de delitos, imputación de cargos y acusación, protección a las víctimas, revictimización¹⁵⁷.

En el caso de la justicia transicional, la Corporación Sisma Mujer ha identificado nudos en materia de seguridad de las víctimas que acuden a la JEP, reconocimiento de la violencia sexual por parte de los comparecientes, exclusión de las víctimas en la construcción de proyectos restaurativos y persistencia de desafíos en la articulación interinstitucional para la reparación, y limitación temporal de la JEP¹⁵⁸. A la par, la Corporación Sisma Mujer ha desarrollado una serie de propuestas para desatar estos nudos, las cuales se explican en el apartado de conclusiones y recomendaciones de este documento.

¹⁵⁶ Ibid.

¹⁵⁷ 2025. Corporación Sisma Mujer. Nudos estructurales en el marco del acceso a la justicia de mujeres y niñas. No publicado.

¹⁵⁸ 2025. Corporación Sisma Mujer. Propuestas de las mujeres víctimas de violencia sexual que litigan sus casos en la JEP para avanzar en su derecho a la justicia en 2025. No publicado.

Conclusiones y recomendaciones

El fenómeno de la violencia sexual contra mujeres, adolescentes y niñas en Colombia se mantiene como una de las expresiones más persistentes, estructurales e invisibilizadas de las violencias basadas en género. Su continuidad, incluso en escenarios de transición hacia la paz, confirma que no se trata de hechos aislados sino de una práctica anclada en relaciones históricas de poder, sostenidas por el orden patriarcal y reforzadas en contextos de conflicto armado y militarización de la vida social.

Los hallazgos del presente informe evidencian que, a pesar de los avances normativos, institucionales y de política pública, persisten patrones sistemáticos de violencia sexual, con impactos desproporcionados sobre niñas y adolescentes, así como sobre mujeres en condiciones de vulnerabilidad interseccional. Este comportamiento se acompaña de niveles críticos de subregistro e impunidad, que continúan limitando la capacidad del Estado para responder de manera efectiva y transformadora a esta grave violación de derechos humanos.

En este escenario, la justicia —tanto ordinaria como transicional— enfrenta tensiones profundas. Por un lado, se evidencian avances en el reconocimiento de la violencia sexual como una práctica sistemática en el conflicto armado y en la incorporación de enfoques de género e interseccionalidad en la arquitectura institucional. Por otro, persisten obstáculos estructurales en la investigación, judicialización y sanción de estos crímenes, lo que mantiene un riesgo alto de impunidad, particularmente en lo que respecta a la violencia sexual.

En relación con la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)**, es necesario reconocer que la apertura del Macrocaso 11 constituye un hito histórico en la justicia transicional, al posicionar la violencia basada en género —incluida la violencia sexual— como un eje central de investigación y no como un fenómeno marginal. Este avance ha sido posible, en buena medida, gracias al trabajo sostenido de documentación, litigio estratégico e incidencia de las organizaciones de mujeres y feministas, que han contribuido a visibilizar estos crímenes, aportar información sustantiva y consolidar estándares para su abordaje.

Asimismo, escenarios de reconocimiento en otros macrocasos —como el Macrocaso 07— evidencian que los procesos de justicia transicional pueden abrir espacios para el reconocimiento, incluso cuando este se produce en términos generales o iniciales¹⁵⁹.

Estos reconocimientos, aunque aún parciales, no son menores: constituyen un punto de partida para avanzar hacia la construcción rigurosa de patrones de violencia sexual y violencia basada en género en el conflicto armado, lo cual resulta fundamental para la atribución de responsabilidades y la consolidación de precedentes en materia de investigación de estos crímenes.

Estos reconocimientos, aunque aún parciales, no son menores: constituyen un punto de partida para avanzar hacia la construcción rigurosa de patrones de violencia sexual y violencia basada en género en el conflicto armado, lo cual resulta fundamental para la atribución de responsabilidades y la consolidación de precedentes en materia de investigación de estos crímenes.

En este marco, resulta clave recuperar de manera más decidida los aprendizajes y avances desarrollados en el marco de la **Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)**. Aunque este proceso estuvo marcado por profundas limitaciones —particularmente en materia de impunidad, subregistro y barreras para la denuncia— también produjo desarrollos relevantes en el reconocimiento de la violencia sexual como una práctica sistemática en el conflicto armado, en la identificación de patrones de victimización y en la construcción de criterios jurisprudenciales sobre violencia basada en género.

Estos avances, impulsados en buena medida por el trabajo de las organizaciones de mujeres y feministas, constituyen un acumulado técnico y político que no puede ser marginal en la actual justicia transicional. En ese sentido, la Jurisdicción Especial para la Paz tiene la oportunidad —y la responsabilidad— de dialogar de manera más explícita con esta experiencia, retomando sus aprendizajes, superando sus limitaciones y evitando la fragmentación del conocimiento ya construido, como condición necesaria para avanzar en investigaciones más sólidas, en la consolidación de patrones de violencia sexual y en la garantía efectiva de los derechos de las víctimas.

Sin embargo, estos avances conviven con desafíos significativos. La experiencia de acompañamiento a víctimas y litigio ante la JEP evidencia que persisten dificultades en el reconocimiento pleno de la violencia sexual en las versiones de los comparecientes, así como riesgos de reproducción de narrativas que minimizan o justifican estos hechos.

¹⁵⁹ Exmiembros del último secretariado de las extintas Farc-EP hacen manifestaciones de perdón, de arrepentimiento y de reconocimiento de responsabilidad por graves crímenes, incluida violencia sexual. Exmiembros del último secretariado de las extintas Farc-EP hacen manifestaciones de perdón, de arrepentimiento y de reconocimiento de responsabilidad por graves crímenes, incluida violencia sexual, relacionados con el reclutamiento de niñas y niños, investigados en el Caso 07 (02 de marzo de 2026. Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso07.html>

Adicionalmente, la fase dialógica presenta retos en términos metodológicos y de articulación institucional, particularmente en lo relacionado con el uso efectivo de la información ya documentada por las víctimas y las organizaciones, y en la activación oportuna de la Unidad de Investigación y Acusación. A ello se suma la preocupación por las condiciones de seguridad de las mujeres que participan en estos procesos y por la limitada incorporación de sus voces en el diseño de medidas restaurativas.



Un elemento crítico adicional es la limitación temporal de la JEP, que genera incertidumbre sobre la posibilidad real de avanzar de manera suficiente en la investigación de la violencia sexual, especialmente considerando la apertura tardía del Macrocaso 11. Este factor, combinado con el rezago histórico en la judicialización de estos crímenes, refuerza el riesgo de que la promesa de verdad y justicia para las víctimas de violencia sexual no se materialice plenamente. Sin embargo, la consolidación de estos avances no está garantizada.



No obstante, **estos avances deben consolidarse** mediante estrategias más robustas de investigación, reconocimiento y sanción que permitan dismantelar los patrones de violencia sexual y garantizar efectivamente los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En este sentido, resulta fundamental que la Jurisdicción Especial para la Paz avance hacia la definición e implementación de una estrategia unificada y especializada de investigación de la violencia sexual y basada en género. Actualmente, la existencia de aproximaciones diferenciadas entre despachos —si bien en algunos casos innovadoras— ha generado cargas adicionales para las víctimas y sus representantes, quienes deben responder a múltiples lógicas, estándares y requerimientos probatorios.

Esta situación ha derivado en una carga progresivamente desproporcionada para las mujeres víctimas y para las organizaciones que las acompañan, que han debido sostener procesos prolongados de documentación, reconstrucción de hechos y acreditación de pruebas en condiciones complejas, marcadas por el desgaste emocional, el riesgo y la revictimización.

A ello se suma que, en la práctica, la estrategia de litigio ha tenido que desplazarse desde el reconocimiento de los daños y la presentación de elementos probatorios hacia la asunción de cargas propias de la investigación penal que corresponden de manera principal a las autoridades del Estado, incluyendo la reconstrucción detallada de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Este escenario no solo profundiza las desigualdades en el acceso a la justicia, sino que también tensiona el carácter restaurativo y centrado en las víctimas del modelo de justicia transicional.

Por ello, avanzar hacia metodologías claras, articuladas y coherentes no es únicamente una necesidad técnica, sino una condición política indispensable para garantizar procesos efectivos, evitar la revictimización y reducir los riesgos de frustración e impunidad que hoy persisten en la investigación de la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

En este contexto, resulta claro que **la lucha contra la impunidad de la violencia sexual** no puede entenderse únicamente como un desafío técnico o jurídico. Se trata de un proceso profundamente político, que implica transformar las condiciones estructurales que han permitido su persistencia, garantizar la centralidad de las víctimas en los procesos de justicia y fortalecer las alianzas entre instituciones, sociedad civil y cooperación internacional.



Finalmente, este informe reafirma que los avances alcanzados hasta ahora —incluyendo el reconocimiento progresivo de estos crímenes en la justicia transicional— han sido posibles gracias al liderazgo y la acción sostenida de las mujeres víctimas y de las organizaciones que las acompañan desde una representación psicojurídica especializada.



Sin embargo, la sostenibilidad de estos avances sigue exigiendo un compromiso institucional más decidido, que redistribuya las cargas del proceso, fortalezca las capacidades estatales de investigación y asegure que la promesa de verdad y justicia no recaiga, de manera desproporcionada, sobre quienes históricamente han enfrentado estas violencias.



En un escenario marcado por la estricta temporalidad de la Jurisdicción, el incremento sostenido de diligencias y la apertura tardía del Macrocaso 11, el desafío no es menor: **consolidar lo avanzado sin sacrificar el rigor ni la centralidad de las víctimas.**



Este es el momento de adoptar decisiones estratégicas que fortalezcan la coherencia metodológica, optimicen las capacidades institucionales y honren el compromiso con una justicia que esté a la altura de la verdad que las mujeres han sostenido durante años, y que no traslade sobre ellas —ni sobre quienes las acompañan— el peso de garantizar aquello que es responsabilidad del Estado.

De igual manera, de la investigación se destacan las siguientes conclusiones más particulares:



El fenómeno de la violencia sexual constituye una realidad compleja atravesada por múltiples dimensiones.

Entre ellas, se encuentra el ejercicio de la fuerza como mecanismo de dominación masculina sobre las mujeres o sobre lo feminizado; el recurso al privilegio patriarcal que legitima la gratificación sexual, incluso frente a familiares cercanas como hijas, hermanas, nietas o sobrinas; y la erotización de las mujeres en todas las etapas de su vida, lo cual las reduce a objetos de consumo sexual, en particular por parte de hombres heterosexuales del entorno más próximo. Asimismo, la violencia sexual ha sido empleada como medio de castigo, venganza y colonización de los cuerpos feminizados, así como estrategia de guerra¹⁶⁰.

★ Frente a la violencia sexual hay tanto factores de riesgo como factores protectores. Por ejemplo, el contexto sociocultural es ambivalente; pues, en la medida en que sigue siendo predominantemente patriarcal, suele incidir de manera negativa; pero la persistencia de los movimientos sociales de mujeres y feministas, potenciada por la incorporación del enfoque de género en la academia, la administración pública y el multilateralismo, ha logrado importante reconocimientos y cambios a favor de los derechos de las mujeres y las niñas. Por otra parte, la ocurrencia previa de hechos de violencia sexual u otros actos de violencia concomitantes a esta incrementa el riesgo de que las víctimas vuelvan a ser atacadas.

Asimismo, y como se ha demostrado en los apartados anteriores, el ciclo vital de las víctimas y la identidad de los perpetradores también influyen. A su vez, las condiciones socioeconómicas de las víctimas pueden hacerlas más vulnerables a estos ataques. Igualmente, la posibilidad de denunciar, la calidad de la atención recibida, la impunidad y la estigmatización hacen la gran diferencia a la hora de que las víctimas accionen o no los mecanismos institucionales. Por otro lado, la intencionalidad y el significado de los hechos de violencia sexual y la maternidad producida por estos implican afectaciones particulares en las víctimas.

★ La información es clave para comprender la magnitud y las características de este tipo de violencia; así como para fundamentar y orientar las políticas públicas para su prevención, atención y erradicación.

¹⁶⁰ 2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2015-2019. Página 229.

Por tanto, es imperativo que se intensifiquen las medidas para contrarrestar el subregistro y recopilar la información con arreglo a los más altos estándares jurídicos y científicos en materia de conceptualización y atención a la violencia sexual; particularmente contra mujeres, adolescentes y niñas. Un ejemplo, ofrecido por el propio INML-CF, es la aplicación sistemática de encuestas de victimización, que permiten complementar el panorama y proponer medidas más acordes con la real magnitud de este problema¹⁶¹.

De otra mano, urge que la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Superior de la Judicatura, Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz realicen una estrategia conjunta para actualizar y unificar la información de los casos;¹⁶² la cual también debe armonizarse con los datos del sistema médico legal y el sector defensa, concretamente la Policía Nacional.

★ Las valoraciones médico-legales generan debates significativos, particularmente en lo relativo al grupo etario de 10 a 14 años, en el que los victimarios ejercen la coacción de múltiples formas, a veces no tan explícitas o normalizadas social y culturalmente¹⁶³.

De acuerdo con el INML-CF, los factores que ponen de relieve que las principales víctimas de violencia sexual son las niñas y adolescentes en su propio hogar son seis: el sexo de la víctima: mujer, la edad de la víctima: 10-14 años, el presunto agresor: padrastro y otros de primer grado de consanguinidad, la actividad que realizaba la víctima durante el hecho: cuidado directo o indirecto propio y de otras y otros integrantes de su hogar, el escenario del hecho: propio hogar, y el rango de hora del hecho: 9-11 am y 3-5 pm.

★ En la gran mayoría de los casos, estos hechos se inscriben en contextos cotidianos de desigualdad entre hombres y mujeres, discriminación en contra de estas y continuidad entre violencias basadas en género y otras como la violencia armada, propia de la matriz militarista que abarca, tanto la violencia sociopolítica y el conflicto armado interno, como la alta ocurrencia de delitos de alto impacto en entornos de ciudades, municipios y centros poblados.

¹⁶¹ 2010. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2004 - 2008. Página 102.

¹⁶² 2024. Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional. Octavo informe de Seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional. Página 101.

¹⁶³ 2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2015-2019. Página 230.

Dentro de la violencia sociopolítica, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual ¹⁶⁴ predominan ciertas circunstancias; en el primer conjunto, es la retención ilegal, en el segundo, la violencia contra niñas y adolescentes, y, en el tercero, el abuso sexual.¹⁶⁵

★ Durante el conflicto armado, la violencia sexual, en particular, y las violencias contra las mujeres por hecho de serlo, en general, tuvieron propósitos específicos; como controlar la vida de las mujeres y las comunidades, obtener información, imponer castigos y, en contextos intrafamiliar, cumplir con propósitos determinados dentro de la estructura de poder.

¹⁶⁶

★ La impunidad continúa siendo la constante en la mayoría de los casos de violencia sexual ocurridos en el marco del conflicto armado y del desplazamiento forzado. De acuerdo con los datos de la Fiscalía, la respuesta institucional ha resultado insuficiente, evidenciándose un nivel de impunidad prácticamente absoluto. Apenas el 2% de los procesos ha culminado en sentencias condenatorias y un 1% en fallos cuyo sentido permanece desconocido.

En lo relativo a la identificación de los responsables, en el 82,6% de los expedientes no se ha establecido la autoría de los hechos, ni se observa la existencia de estrategias eficaces que permitan impulsar su avance procesal.¹⁶⁷

★ Se hace indispensable que el Gobierno Nacional formule una política pública integral orientada a la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado. Dicha política debe contemplar mecanismos que aseguren el acceso equitativo a la justicia, sin distinción respecto del actor responsable de los hechos victimizantes.¹⁶⁸

¹⁶⁴ Categorización del INML-CF.

¹⁶⁵ 2015. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugó 2009-2014. Página 277.

¹⁶⁶ 2024. Corporación Sisma Mujer. Comunicado a la Opinión Pública sobre el Auto No. 05 de 2024 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco del Caso 07, el cual aborda el reclutamiento y la utilización de niñas y niños en el conflicto armado por parte de las FARC-EP.

¹⁶⁷ 2024. Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional. Comunicado público sobre su octavo informe.

¹⁶⁸ 2024. Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional. Octavo informe de Seguimiento a los Autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional. Página 102.

Sobre el particular, la Corporación Sisma Mujer viene desarrollando recomendaciones específicas para la actual fase dialógica que se encuentra desarrollando la JEP:

En relación con la seguridad de las mujeres víctimas, es necesaria mayor presencia de la JEP en las zonas rurales, el fortalecimiento de los mecanismos de protección dentro de la JEP con medidas específicas con enfoque de género, que permitan identificar los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres, y los impactos que surgen de estos; así como una mejor articulación entre la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), integrando los aprendizajes que en esta materia ha desarrollado el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras.

En cuanto al reconocimiento de la violencia sexual, se debe fortalecer el uso de los informes presentados en la fase dialógica: la información ya documentada por las víctimas debe ocupar un lugar central en esta fase. Así como activar las instancias de género de la JEP y garantizar que la UIA inicie su rol de investigación en articulación con las organizaciones de mujeres.

También garantizar que la información recolectada por la JEP durante estos años se utilice en la fase adversarial, diseñar una estrategia y metodología clara para la interlocución entre los apoderados de los comparecientes y las víctimas, e implementar mecanismos de rendición de cuentas por parte de los despachos.

Frente a la participación de las víctimas en la construcción de proyectos restaurativos y la articulación interinstitucional para la reparación, se recomienda fortalecer el modelo de articulación interinstitucional con la UARIV en todos los despachos de la JEP, definir un mecanismo de participación de la sociedad civil en la Instancia de Articulación Gobierno-JEP, vincular a las mujeres víctimas en las discusiones sobre el sistema restaurativo, garantizar la participación de las mujeres en el Comité de Articulación Interinstitucional del Sistema restaurativo creado por el Acuerdo de órgano de Gobierno número 11 y promover proyectos restaurativos o TOAR (Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Restaurador o Reparador) con enfoque en el reconocimiento de la violencia sexual.



Sobre la limitación temporal de la JEP, es pertinente la adopción de una metodología unificada y especializada para abordar la violencia sexual en la JEP, basada en un análisis profundo de su carácter sistémico. Esta metodología debe aplicarse de manera transversal a todos los macrocasos, evitando la fragmentación innecesaria y garantizando un enfoque integral. Igualmente, el fortalecimiento de la eficiencia de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) en la fase dialógica, asegurando que, en primera medida se tecnifique la metodología y desarrollo de esta etapa, y en segunda medida, que los insumos recolectados sean utilizados de manera efectiva en el desarrollo de los casos.

Referencias

Comisión Colombiana de Juristas, Corporación Sisma Mujer, Codhes, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP), Fundación Dos Mundos, Liga de Mujeres Desplazadas. 2009. Primer informe de seguimiento al cumplimiento de la orden del auto 092 referida al anexo reservado de 183 reportes de violencia sexual.

Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia. 2010. Informe de seguimiento al Auto 092 de 2008: prevención y atención de las violencias contra las mujeres.

Mesa de seguimiento al auto 092 de 2008. 2013. Quinto Informe de Seguimiento al Cumplimiento del Auto 092 de 2008, en relación con la superación de la impunidad de los crímenes sexuales cometidos durante o conexos con el conflicto armado.

Cinco Claves. 2015. Cinco subclaves para el tratamiento diferencial de la violencia sexual en los acuerdos sobre acceso a la justicia en el proceso de paz.

Cinco Claves. 2015. Cinco subclaves para un tratamiento diferencial de la violencia sexual en el desescalamiento, cese al fuego y de hostilidades definitivo

Cinco Claves. 2015. Cinco subclaves para un tratamiento diferencial de la violencia sexual para el acuerdo sobre reparación en el proceso de paz.

Cinco Claves. 2015. Claves para la revisión e implementación diferenciada de un acuerdo que garantice los derechos a las mujeres y las niñas víctimas de violencia sexual.

Cinco Claves. 2016. 5 Claves para un tratamiento diferenciado de la violencia sexual en el mecanismo tripartito de monitoreo y verificación del cese al fuego y de hostilidades y dejación de armas.

Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008 y 009 de 2015. 2016. Sexto Informe de Seguimiento al Auto 092 de 2008 y Primer Informe de Seguimiento al Auto 009 de 2015 de la Corte Constitucional – Anexos reservados.

Cinco Claves. 2016. 5 Claves para un tratamiento diferenciado de la violencia sexual en los acuerdos sobre los derechos de las víctimas en el proceso de paz.

Sisma Mujer. 25 de mayo de 2016. Boletín No. 10. La erradicación de la violencia sexual contra las mujeres y niñas: Un paso definitivo hacia la paz.

Sisma Mujer. 25 de noviembre de 2016. Boletín No. 11. La erradicación de las violencias contra las mujeres: un paso definitivo hacia la paz.

Sisma Mujer. 25 de mayo de 2017. Boletín No. 12. Comportamiento de la violencia sexual contra mujeres y niñas en Colombia durante 2017 y 2018.

Sisma Mujer. 25 de noviembre de 2017. Boletín No. 13. La erradicación de las violencias contra las mujeres: una tarea inaplazable en la construcción de la paz. Comportamiento de las violencias contra las mujeres en Colombia durante 2016.

Sisma Mujer. 25 de mayo de 2018. Boletín No. 15. Comportamiento de la violencia sexual contra mujeres y niñas en Colombia durante 2017 y 2018.

Sisma Mujer. 25 de noviembre de 2018. Boletín No. 16. 20 años de trabajo feminista por el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. Comportamiento de las violencias contra las mujeres en Colombia durante 2017 y 2018.

Sisma Mujer. 2019. La luz que nos queda: documentación de casos de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia.

Cinco Claves. 2019. Conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado: un llamado al no retroceso en la jurisdicción especial para la paz.

Sisma Mujer. 25 de mayo de 2019. Boletín No. 17. Comportamiento de la violencia sexual contra mujeres y niñas en Colombia durante 2018 y 2019.

Sisma Mujer. 25 de noviembre de 2019. Boletín No. 18. Persistencia y agudización de las violencias contra las mujeres: desafío ineludible de las nuevas administraciones locales. Comportamiento de las violencias contra las mujeres en Colombia durante 2018 y 2019.

Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2020. Séptimo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008 y Segundo informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 de la Corte Constitucional – Anexos reservados.

Sisma Mujer. 25 de mayo de 2021. Boletín No. 26. 25 de mayo de 2021: Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas de Violencia Sexual.

Sisma Mujer. 25 de noviembre de 2021. Boletín No. 27. Entre el silencio y la invisibilidad: violencia contra las niñas y las adolescentes en Colombia.

Sisma Mujer. 25 de noviembre de 2021. Boletín No. 28. ¡La lucha feminista no se detiene! Comportamiento de las violencias contra las mujeres en Colombia durante 2020 y 2021.

Cinco Claves. 2021. Un caso Nacional de violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima.

Cinco Claves. 2021. Lecciones del litigio ante la JEP: Qué ha pasado con la violencia sexual, la violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima.

Sisma Mujer. 2022. Tratamiento de la temática de violencia sexual en la jurisdicción especial para la paz: llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género.

Sisma Mujer. 2023. La luz que nos queda Vol. II.

Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018. 2024. Octavo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008, tercer informe de seguimiento al Auto 009 de 2015 y primer informe de seguimiento al Auto 515 de 2018 de la Corte Constitucional – Anexos reservados.

Red Nacional de Mujeres. 2024. Informe 15 años de la Ley 1257: Un llamado urgente a la acción por una vida libre de violencias contra las mujeres.

La violencia sexual contra las mujeres, adolescentes y niñas continúa siendo una de las expresiones más persistentes de las violencias basadas en género en Colombia, con profundas consecuencias para la vida de las víctimas y para la construcción de una paz sostenible.

En esta publicación, la Corporación **Sisma Mujer** analiza el comportamiento de la violencia sexual entre 2004 y 2024, con especial atención al periodo posterior a la firma del Acuerdo Final de Paz de 2016. A partir del análisis de información proveniente de fuentes oficiales, el examen del marco normativo y de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, el documento identifica patrones, tendencias y desafíos que persisten para garantizar el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Esta investigación ofrece herramientas para comprender la relación entre la violencia sexual y los procesos de construcción de paz, al tiempo que formula recomendaciones dirigidas a fortalecer la respuesta institucional y avanzar hacia una paz feminista, territorial y transformadora, en la que el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencias sea una condición indispensable.

